

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

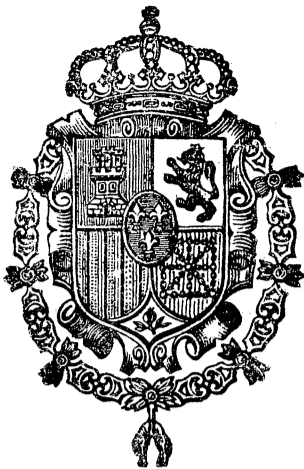
| | | |
|---------------------------|-------------------|------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 ps |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 19 " |
| Posesiones de África..... | Un trimestre..... | 80 " |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 48 " |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 78



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---------------------------------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | |
| 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 78

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento del Cuerpo y cuartel de Inválidos. Otros de personal.

Ministerio de Marina:

Reales decretos disponiendo cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca el Capitán de navío de primera clase D. José González de la Cotera, y nombrando para el referido cargo al de la misma clase Don Guillermo Camargo y Abadía. Otro anulando la Real orden de 1.º de Agosto de 1904, por la que se otorgó á D. Eduardo A. Martínez la concesión de un vivero de peces en la isla Bacuta (Huelva) Otro reorganizando los destinos de la Armada.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración á D. Juan González Escalada y D. Hilario Fernández, Directores de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan al interesado las

1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se adquieran 4.500 litros de insecticida Zotal á fin de extinguir la plaga del pulgón en el término municipal de Bailén.

Administración central:

GOBERNACIÓN.—*Inspección general de Sanidad exterior.*—Anunciando haber desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que existía en la Habana.

GUERRA.—*Dirección general de Cría Caballar y Remonta.*—Reglas á que han de atemperarse los Depósitos de Caballos sementales en la próxima temporada de cubrición.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

HACIENDA.—*Subsecretaría.*—Escala de los funcionarios activos, excedentes y pasivos dependientes de este Ministerio (continuación).

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre último.

FOMENTO.—*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Subasta de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Cumbres Hermosas, etcétera, etc., pertenecientes al pueblo de Almonte (Huelva).

Administración provincial:

Comisión provincial de Valencia.—Subastas para el suministro de artículos de consumo con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.—Extravío de un resguardo talonario.

Primer tercio de la Guardia civil.—Subastas para contratar los servicios de provisión de sombreros y de prendas de vestuario.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Tauste.—Anunciando el nombramiento de D. Basilio Ruiz para el cargo de Secretario de esta Corporación.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco de Bilbao.—Banco del Comercio. Minas de Otero de Herreros.—Banco de España (sucursal de Oviedo).—El Hogar español.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito de la Unión Minera.—Sociedad Electra Beliforana. Compañía vinícola del Norte de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en oficio de 13 de Julio de 1904, D. Ramón Matienza, Alcalde constitucional de Almería, denunció ante el Juzgado de instrucción de aquella capital á varios Concejales del citado Ayuntamiento que suscribieron una carta, publicada en un número del periódico *La Correspondencia de España*, en la cual manifestaban «que el citado Alcalde había presentado unas cuentas de gastos en las que figuran partidas falsas, injustificadas y escandalosas»; que «haciéndose los firmantes eco de la protesta contra esa dilapidación de los fondos municipales, cumplen con un deber de conciencia y de justicia»; que «el saneamiento municipal debiera empezar por no consentirse que un Alcalde, á pretexto del viaje de S. M., quiera imponer la aprobación de escandalosas cuentas»; á juicio del denunciante, los conceptos vertidos en la publicación anterior son inexactos, calumniosos é injuriosos y constitutivos del delito que define y pena el art. 269 del Código penal:

Que el Juzgado instructor de Almería se inhibió del conocimiento del sumario, considerando que correspondía á los de esta Corte por ser en ella el lugar en que se dió publicación á la referida carta:

Que habiendo correspondido la instrucción de las oportunas diligencias al Juzgado del distrito de Palacio de Madrid, hallándose éste desempeñado interinamente por el Juez municipal, incoado el sumario y habiéndose mostrado parte el denunciante, el Gobernador de Almería, á excitación de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que contrayéndose la carta ori-

gen de la querrela á acusar irregularidades en cuentas cuyo examen y aprobación, con arreglo á las disposiciones de que se hará mérito, á la Administración corresponde, es evidente que ésta es también la llamada á declarar si existen ó no las irregularidades mencionadas, lo cual constituye una cuestión previa, prevista en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, de la cual ha de depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios. Se invocan como textos legales los artículos 161 y 163 y el 165 de la ley Municipal:

Que el Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio dictó auto manteniendo su jurisdicción, y que después de insistir, el Gobernador, oída la Comisión provincial en su requerimiento, fueron los autos elevados á la Superioridad, la que en Real decreto de 19 de Abril del año corriente declaró mal formada la competencia:

Que el Juzgado de referencia, subsanadas las faltas cometidas en la nueva sustanciación del incidente, dictó auto alegando: que es Juez competente para conocer de toda clase de delitos el de la demarcación en que el delito se haya cometido, y tirándose la *Correspondencia de España* en la calle del Factor, de esta Corte, jurisdicción del distrito de Palacio, el Juzgado correspondiente es el llamado á conocer, teniendo en cuenta además que se trata de un delito de injuria y calumnia á la Autoridad que tiene virtualidad propia, é independiente del examen y aprobación de las cuentas municipales, las cuales pueden ser objeto de un procedimiento administrativo, pero independiente del sumario; que los hechos objeto de la querrela pueden ser constitutivos del delito de injurias á la Autoridad, constitutivos de desacato, que no está reservado por la ley á los funcionarios administrativos, sin que exista cuestión previa que resolver por la Administración, de cuyo fallo depende el que los Tribunales puedan dictar:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 269 del Código penal, que ordena: «que los que á una Autoridad en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de éstas los calumniasen, injuriasen, insultasen de hecho ó de palabra, fuera de su presencia ó en escrito que no estuviere á ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto [mayor]:

Visto el art. 467 del citado Código, que dice: «Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio»:

Visto el párrafo 1.º del art. 470 del expresado Código, según el que «el acusado de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiese imputado»:

Visto el art. 471 del precitado Cuerpo legal, que define la injuria diciendo que es toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona:

Visto el art. 475 del mismo, que dice: «al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones sino cuando éstas fuesen dirigidas contra empleados públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo; en este caso será absuelto el procesado si probara la verdad de sus imputaciones»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo del oficio de 13 de Julio de 1904, en el que D. Ramón Matienza, Alcalde constitucional de Almería, denunció ante el Juzgado de instrucción de aquella capital á varios Concejales del citado Ayuntamiento que suscribieron una carta, publicada en un número del periódico *La Correspondencia de España*, en la que se insertan conceptos que el denunciante supone injuriosos y constitutivos del delito que define y pena el art. 269 del Código penal:

2.º Que pudiendo revestir las frases é imputaciones de la carta referida los caracteres de los delitos de calumnia é injuria, y estando uno y otro comprendidos en el Código penal, por lo que es indudable que su averiguación y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, depende sólo la resolución que haya de darse á esta competencia de que se estime que existe ó no la cuestión previa que el Gobernador señala, ó sea de que se entienda que es ó no preciso que se suspenda la

causa promovida con objeto de que la Administración, al examinar las cuentas municipales de Almería, resuelva si son ó no ciertos los hechos que á D. Ramón Matienza se atribuyen, para que en caso afirmativo puedan los querellados probar la verdad de sus imputaciones:

3.º Que las cuestiones previas administrativas, cuya existencia determina en las causas criminales la competencia á favor de la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, son aquellas de que puede depender el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, pero no aquellas que sirvan de fundamento para las pruebas que en el juicio presenten las partes, siquiera que las mismas puedan á la vez influir en la resolución de la causa:

4.º Que tratándose de hechos imputados en forma de injuria y calumnia, lo cual constituye uno de los delitos marcados en el Código penal, la prueba de estos hechos ha de presentarse y ser apreciada oportunamente por el Tribunal ordinario, sin que por lo tanto pueda depender la tramitación de la causa de la que resuelva en su día la Administración acerca de las cuentas municipales:

5.º Que no existiendo, por las razones expuestas, la cuestión previa que el Gobernador invoca, y no estando tampoco atribuido el conocimiento de los delitos de que se trata á los funcionarios de la Administración, no se halla la presente competencia en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promover contiendas de esta clase los Gobernadores de provincias

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

De conformidad con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento del Cuerpo y cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

TÍTULO PRIMERO

De la organización y personal.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES SOBRE EL INGRESO Y PERMANENCIA EN EL CUERPO

Artículo 1.º La Nación acoge bajo su protección y amparo á los individuos del Ejército y Armada, desde soldado á Coronel inclusive, y sus asimilados en los Cuerpos auxiliares que se inutilicen en su defensa; á los procedentes de Voluntarios y otras fuerzas irregulares que se hayan creado ó se creen por orden emanada del Ministerio de la Guerra, y á cualquiera otro, español ó extranjero, que por circunstancias especiales se encuentren en igual caso, con arreglo á lo que disponen el Real decreto de 29 de Octubre de 1885 y las leyes de 6 de Noviembre de 1837 y 29 de Octubre de 1856.

Art. 2.º Tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de Inválidos, previo el oportuno expediente, los inutilizados en acción de guerra por el hierro ó fuego del enemigo y los que no hayan sido por resultados de actos del servicio de armas equivalente, siempre que se justifiquen plenamente los accidentes que aleguen como causa de su inutilidad, y que ésta sea consecuencia forzosa de aquéllos, y cuyas lesiones en ambos casos se hallen comprendidas en el cuadro de inutilidades vigente.

Art. 3.º Los aspirantes promoverán sus instancias en el plazo de dos años, contados desde el día en que ocurrió el incidente que produjo la inutilidad, cuyo periodo no será prorrogado en caso alguno.

Art. 4.º Para poder ingresar los individuos de tropa en el Cuerpo de Inválidos será circunstancia indispensable que al salir con el alta del hospital conste en ésta por certificación facultativa, el grado de inutilidad que imposibilite al individuo para el servicio de las armas, cuya circunstancia se consignará en la filiación de los interesados, siendo responsables los Directores de los hospitales de la falta de cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte de este artículo.

Art. 5.º El aspirante, sea cual fuere su graduación, hará la solicitud á S. M. el Rey por conducto del General del Cuerpo de Ejército, Capitán general de distrito, departamento marítimo ó Gobernador militar exento del punto donde resida. Dicha Autoridad ordenará la apertura de un expediente, al cual se unirán los documentos expresados en el artículo anterior, para acreditar que la inutilidad procede de las causas indicadas en el art. 2.º, y cuando lo estime justificado,

previo el dictamen de su Auditor, lo remitirá al Comandante general de Inválidos y expedirá pasaporte al interesado para que se presente á este Jefe superior.

Art. 6.º Para facilitar el ingreso á la clase de tropa cuidarán sus Jefes, al ser declarados inútiles para el servicio por las causas mencionadas en el art. 2.º, se promuevan sin dilación los expedientes comprobatorios del derecho, á cuyo efecto cursarán las instancias al General de Cuerpo de Ejército, Capitán general de distrito, departamento marítimo ó Gobernador militar exento del punto donde resida, y cuando reciban los correspondientes pasaportes para la marcha de los individuos á Madrid socorrerán á éstos como plazas efectivas que son de sus Cuerpos, no procediendo á darles de baja en definitiva hasta la resolución del expediente, según está preceptuado por la Real orden de 17 de Marzo de 1874.

Art. 7.º El Comandante general, á la presentación del aspirante, ordenará su reconocimiento por la Comisión facultativa permanente, que se compondrá del Director del Hospital militar de esta Corte, del Médico del Cuerpo y de otro que designe el Inspector de Sanidad militar de la región, quienes calificarán de nuevo la lesión del pretendiente, expresando el capítulo y artículo del cuadro de inutilidades que le es aplicable, y si no es halla comprendido en él certificarán precisa y detalladamente si le produce ó no inutilidad para el servicio de las armas. Si resultase desacuerdo en los pareceres facultativos de la Comisión permanente, lo manifestará el Comandante general de Inválidos al Inspector de Sanidad militar para que se proceda á otro reconocimiento del interesado en el modo y forma convenientes.

El expresado Comandante general remitirá después el expediente al Consejo Supremo de Guerra y Marina para que, con presencia de todos los antecedentes, evacue su informe y proponga á Guerra la resolución que corresponda en justicia.

Cuando se trate de individuos que, con arreglo á las prescripciones de este Reglamento, deban ingresar en Inválidos como paisanos, el aludido Alto Cuerpo, al proponer á Guerra lo procedente acerca del ingreso, determinará el sueldo con que haya de causar alta, en relación con los méritos, posición social y circunstancias personales del solicitante, previas las comprobaciones oportunas; bien entendido que dicho sueldo no ha de ser inferior al haber del soldado ni exceder del de segundo Teniente del Arma de Infantería.

Art. 8.º Si el aspirante hubiese sufrido la pérdida total de la vista, amputación de mano, antebrazo, brazo, pie, pierna ó muslo por causa precisa de herida ó consecuencia de ella, recibida en función de guerra, bastará para la formación del expediente unir á la solicitud de ingreso la filiación ú hoja de servicios del interesado, con nota bien circunstanciada del hecho de armas y la correspondiente declaración de inutilidad. Abreviado así el expediente se remitirá al Comandante general de Inválidos, quien, sin sujeción á los trámites reglamentarios, lo cursará, con la propuesta procedente, al Ministerio de la Guerra para que recaiga la Real Orden de ingreso.

Art. 9.º Los aspirantes serán declarados inválidos en virtud de Real orden é interim recae la soberana aprobación; los consultados de todas clases que lo soliciten, y de cuyos expedientes resulte opción al ingreso, á juicio de las Autoridades expresadas en los artículos 5.º y 6.º, quedarán incorporados al Establecimiento, con destino á una sección especial denominada de inútiles agregados, y mientras permanezcan en esta situación expectante recibirán el sueldo de activo los Jefes y Oficiales, y el haber, pan y utensilio correspondiente á sus respectivas clases del Arma de Infantería los individuos de tropa; los cuales, en habitación separada, obtendrán el trato y asistencia adecuados á su clase, abonándose mensualmente sus haberes por la Administración militar, mediante reclamación en extractos de revista, acompañada de copia de la orden de agregación, expedida por el Comandante general del Cuerpo ó de alguna de las Autoridades expresadas anteriormente.

La agregación de Jefes y Oficiales á la Sección de inútiles se efectuará de Real orden.

Art. 10. Una vez aprobada la propuesta de ingreso, los interesados serán dados de alta en el Cuerpo desde la fecha de la Real orden de concesión, pasando en caso contrario á la situación que se les designe.

Art. 11. Siendo voluntaria la permanencia en el Cuerpo, todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa podrán salir de él, pero conservando el derecho al reintegro cuando lo soliciten.

Art. 12. Para salir del Cuerpo los que lo deseen elevarán instancia á S. M., cursándola con su informe el Comandante general al Ministerio de la Guerra, expresando el sueldo de retiro que les corresponda por su inutilidad, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 13. El Comandante general tendrá la facultad de proponer para el retiro á los individuos del Cuerpo que no sean dignos de pertenecer á él, previa instrucción de expediente gubernativo en el que se justifiquen los fundamentos que motiven la expulsión; en la inteligencia de que los separados en esta forma perderán todo derecho al reintegro.

Art. 14. Queda á juicio del Comandante general, cuando lo creyese procedente, disponer sea reconocido cualquier Jefe, Oficial ó individuo de tropa del Cuerpo; y en el caso poco probable, de que de estos reconocimientos resultase alguno tan notablemente mejorado que esté fuera de las prescripciones reglamentarias, se le expedirá el retiro con arreglo al empleo que disfrute en Inválidos y sueldo correspondiente á los inutilizados en campaña, ó el que preceptúan los artículos 29 y 30 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 por lo que respecta á los sargentos, según sus años de servicio.

Art. 15. Los individuos que salgan del Cuerpo con derecho al goce de retiro serán ajustados de los haberes que les hubieran correspondido, siempre que hayan sido satisfechos por la Administración militar. A los inválidos de la clase de tropa agregados á la sección de inútiles, absolutamente imposibilitados para andar solos ó á pie, por ciegos ú otra inutilidad, se les auxiliará por una sola vez con 25 céntimos de peseta por cada cinco kilómetros para el pago de un bagaje menor, reclamando su importe en revista para que tenga efecto su abono por la Administración militar.

Art. 16. Queda terminantemente prohibido el ingreso en el Cuerpo de Inválidos bajo otra forma que la consignada en este Reglamento.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO Y CUARTEL DE INVÁLIDOS

Art. 17. Para la dirección, mando y administración del Cuerpo y cuartel de Inválidos regirá la siguiente plantilla orgánica:

Un Comandante general del Cuerpo y cuartel, de la clase de Capitanes Generales ó Tenientes Generales de Ejército.
Un segundo Jefe del Cuerpo y Secretario de la Comandancia, Gobernador del cuartel, de la clase de General de Brigada.

Un Jefe de Detall y Contabilidad, Comandante del cuartel, que deberá ser elegido libremente por el Comandante general.

Un Cajero, de la clase de Comandantes ó Capitanes.
Un Habilitado, de la de Capitanes, y á no ser posible, Teniente.

Un suplente de Habilitado, de la misma clase.

Un Oficial de almacén, de la de subalternos.

Un Ayudante mayor, Comandante ó Capitán.

Un segundo Ayudante, Capitán ó Teniente.

Un Médico, de la clase de Jefes del Cuerpo de Sanidad militar.

Un Practicante del mismo Cuerpo.

Un Capellán párroco, del Clero castrense.

Un Auxiliar de Secretaría.

Otro del Detall, y otro encargado de la Escuela, Archivo y Biblioteca, de las clases de Capitán á subalterno.

Un conserje.

Los porteros necesarios.

Los escribitos y ordenanzas precisos.

Un cocinero.

Un ayudante de cocina.

Los sirvientes necesarios.

Art. 18. El Comandante general y el General segundo Jefe serán nombrados por Real decreto; lo serán por Real orden el Jefe del Detall, los Ayudantes, Médico, Capellán y Practicante; los tres primeros, á propuesta del Comandante general, y los demás, por las de sus respectivos superiores.

Para los restantes cargos, exceptuando los que con arreglo á Ordenanza deben ser designados en Junta de Jefes y Capitanes, elegirá y nombrará el Comandante general, á propuesta del General segundo Jefe, á los individuos del Cuerpo que reúnan la aptitud física, capacidad y demás condiciones necesarias.

El cocinero, ayudante de cocina y sirvientes serán mozos útiles contratados, licenciados del Ejército.

Art. 19. Con la fuerza indeterminada de que conste el Cuerpo de Inválidos se formará una compañía, á cargo de un Comandante ó Capitán como Jefe, y dos subalternos.

Art. 20. La compañía se dividirá en las secciones necesarias.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVÁLIDOS

Art. 21. El Cuerpo de Inválidos seguirá considerándose activo, con todas las prerrogativas y preeminencias de tal, ya que en el alto honor que á sus ganadas glorias corresponde ha de estimarse siempre como con las armas en la mano. Los Jefes y Oficiales que en la actualidad existen en el expresado Cuerpo, y los que en lo sucesivo ingresen, ya procedan de los Cuerpos permanentes del Ejército y Armada, ó de los Auxiliares comprendidos en las leyes constitutivas, que tengan asimilación militar, se colocarán en el escalafón particular del Cuerpo de Inválidos por orden de jerarquías y según la efectividad que cuenten en los empleos de que estuvieran en posesión, obteniendo los ascensos con arreglo al escalafón citado.

Los inválidos procedentes de voluntarios y otras fuerzas irregulares no pueden ingresar en el Cuerpo sino como paisanos, y los ya ingresados no podrán seguir ascendiendo como Jefes y Oficiales.

Art. 22. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos procedentes de las Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército y Armada con asimilación militar, ascenderán, previa propuesta del Comandante general, al empleo inmediato superior, desde el de segundo Teniente alumno hasta el de Coronel, por rigurosa antigüedad, sin defectos; entendiéndose que cada vacante producirá el ascenso del más antiguo de todas las clases inferiores, siempre que cuente dos años de efectividad en su empleo.

Los considerados como Oficiales, procedentes de los Cuerpos sin asimilación militar, obtendrán sus ascensos por antigüedad, en relación con la de los inválidos militares que tengan la misma consideración y con las denominaciones que rijan en los respectivos Cuerpos.

Los procedentes de fuerzas irregulares y clases no militares obtendrán los sueldos de los inválidos militares de igual antigüedad; de suerte que, teniendo en cuenta el de ingreso, cuando los inválidos militares de su mismo sueldo asciendan, tendrán derecho al correspondiente al de éstos; entendiéndose que la antigüedad se les contará desde el ingreso en el Cuerpo, y que el límite máximo de sueldo que puedan disfrutar será el correspondiente al empleo de Coronel.

Los sargentos procedentes del Ejército que cuenten treinta años de servicios efectivos y ocho en el empleo ascenderán á segundos Tenientes de la escala de reserva retribuida, continuando en el Cuerpo, con arreglo á la ley de 30 de Marzo de 1904.

El ascenso de cabo á sargento en los procedentes del Ejército y Armada se verificará por rigurosa antigüedad.

Los soldados optarán á los premios de constancia en la misma forma y condiciones que lo verifican los de otros Cuerpos del Ejército que los conservan, pero no obtendrán ascenso alguno.

Los individuos y clases de tropa procedentes de fuerzas irregulares y los paisanos no obtendrán dentro del Cuerpo ascenso alguno; pero sí los premios de constancia que les correspondan por sus años de servicio.

La Oficialidad de este Cuerpo disfrutará del sueldo, consideraciones y Montepío correspondientes á sus empleos.

Art. 23. Serán aplicables á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos los beneficios que señalen las disposiciones vigentes para premiar á los autores de obras ó inventos militares, y las recompensas á que se hagan acreedores los que en el desempeño de los cargos que se les confíen, contraigan méritos de tal entidad que sean dignos de premio; pero en todo caso el Comandante general se limitará á exponerlos al Ministerio sin formular propuesta alguna.

Art. 24. El Reglamento de recompensas para las clases de tropa será aplicable á las del Cuerpo de Inválidos, siempre que se hagan acreedores á sus beneficios.

Art. 25. Todas las clases de que se compone el Cuerpo de Inválidos observarán lo dispuesto en las Ordenanzas generales del Ejército, en la parte que les toque y que corresponda á la obediencia, disciplina y subordinación, y en todo lo concerniente al buen gobierno y orden reglamentario se atenderá á las obligaciones expresadas en los siguientes artículos.

DEL COMANDANTE GENERAL

El Comandante general será el Jefe superior del Cuerpo y cuartel, y le estarán subordinados todos los individuos que pertenezcan á uno y otro; cumplirá y hará cumplir cuanto dispone este Reglamento y previene la Ordenanza general del Ejército, que se observará estrictamente en todo lo concerniente á la disciplina militar, sobre cuya base descansan la suerte, el porvenir del Cuerpo y la gloria de su nombre.

Art. 27. Cuidará igualmente de que todas las clases disfruten las ventajas y comodidades posibles y reciban un trato apropiado á sus condiciones y merecimientos, y que asimismo se les proporcione el desahogo y la libertad que es propia de su destino, pero sin que nunca llegue á degenerar en una licencia que seria altamente perjudicial y punible; y

por lo tanto, al Comandante general corresponde dictar y variar las disposiciones que convengan a la policía y buen régimen interior del establecimiento, dando cuenta al Ministerio de la Guerra de cuanto mereciese llegar a conocimiento de S. M.

Art. 28. Cuidará también del gobierno económico del establecimiento; no dispondrá ni permitirá por motivo alguno que de los fondos del Cuerpo se distraiga cantidad que no está autorizada, y celará muy particularmente que todas las que se saquen con la debida aprobación se inviertan exactamente en su verdadero destino, que deberá siempre tener por objeto atender al brillo del Cuerpo y del establecimiento y a la asistencia y mejor trato de sus individuos.

DEL SEGUNDO JEFE DEL CUERPO, SECRETARIO DE LA COMANDANCIA Y GOBERNADOR DEL CUARTEL

Art. 29. El General segundo Jefe del Cuerpo sustituirá al Comandante general en ausencias, enfermedades ó vacantes, y residirá precisamente en el cuartel.

Art. 30. Todo cuanto en los artículos 26 y 27 se recomienda al Comandante general será también obligación peculiar del segundo Jefe del Cuerpo, como responsable al primero de las faltas que notare, tanto en la policía como en la parte económica y buen régimen interior del establecimiento.

Art. 31. También tendrá a su cargo, bajo la inspección del Comandante general, el despacho de la Secretaría del Cuerpo, la instrucción de toda clase de expedientes, conservación y tramitación de los mismos, así como la organización del Archivo, facilitando los antecedentes necesarios para el buen desempeño de las funciones marcadas a las demás clases del Cuerpo, y llevando una noticia histórica de las banderas y trofeos militares que están confiados a la custodia del mismo.

Art. 32. En ausencias, enfermedades y vacantes reemplazará al segundo Jefe el que le siga en categoría y antigüedad por sucesión de mando, con arreglo á Ordenanza hasta donde sea posible, dadas las condiciones especiales del Instituto.

DEL JEFE DEL DETALL, COMANDANTE DEL CUARTEL

Art. 33. Este Jefe será el encargado del buen orden del cuartel y del detall y contabilidad del Cuerpo, debiendo habitar precisamente en el establecimiento, y será responsable al Comandante general y al segundo Jefe del cumplimiento de lo que se previene en este Reglamento, en la parte que le concierne.

Art. 34. Será obligación peculiar, y muy especialmente del Jefe del detall, como el más directamente responsable al Comandante general y al segundo Jefe del Cuerpo, el exacto cumplimiento de cuanto se refiere á policía, parte económica y buen régimen interior.

Art. 35. Intervenirá en los asuntos administrativos del Cuerpo y pondrá su intervinencia ó constancia en todos los documentos de Caja y Secretaría en que no corresponda hacerlo al segundo Jefe ó sean de la competencia exclusiva del Comandante general.

Art. 36. Como encargado de la contabilidad é intervención en todos los asuntos económicos del Cuerpo, tendrá una llave de la Caja, cuidando de que no se extraiga de ella cantidad alguna sin la competente autorización de sus superiores, y será responsable de la legítima inversión de los fondos, á cuyo fin llevará, como fiscal en todos los ramos de la administración, los registros, según se previene en el capítulo 5.º del título 2.º

Art. 37. En las vacantes, enfermedades ó ausencias de este Jefe desempeñará interinamente sus funciones otro de igual categoría, si le hubiese, que reúna las condiciones necesarias; y en caso contrario, el que nombre el Comandante general, dando cuenta razonada á S. M.

DEL MÉDICO

Art. 38. El Médico habitará dentro del establecimiento para desempeñar las funciones de su cargo, obediendo las órdenes del Comandante general y de los demás Jefes del cuartel concernientes al servicio.

Art. 39. En los días y horas que el Comandante general ordene concurrirá al punto que le señale para practicar los reconocimientos de que tratan los artículos 7.º y 14 de este Reglamento. Para los casos que puedan ocurrir tendrá presente cuanto dispone el tratado 2.º, título 22, de las Ordenanzas generales del Ejército, y en particular lo prevenido en el artículo 6.º del mismo.

DEL PRACTICANTE

Art. 40. A propuesta del Comandante general de Inválidos, oyendo previamente al Médico del Cuerpo, se nombrará un practicante de Sanidad militar, el cual, bajo las inmediatas órdenes del Médico, desempeñará las obligaciones propias de su destino para con los individuos militares, sus familias y demás dependientes del Cuerpo que habiten en el cuartel, donde precisamente deberá residir.

DEL CAPELLÁN

Art. 41. Para la observancia del culto habrá un Capellán del Clero castrense, que disfrutará el haber de su clase, debiendo llenar las obligaciones de su sagrado misterio respecto á todos los individuos del Cuerpo y sus familias. En los funerales y demás actos que tengan establecidos derechos pecuniarios, lo mismo que en los documentos que libre, percibirá los que le correspondan.

DEL OFICIAL ENCARGADO DE LA ESCUELA, ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Art. 42. Habrá en el establecimiento una Escuela de instrucción primaria dirigida por el Oficial subalterno á quien el Comandante general conceptúe con las condiciones necesarias para el objeto.

Art. 43. Este Oficial enseñará por un método fácil, sencillo y claro, valiéndose de los libros que señalen los Reglamentos de Instrucción pública, al menos á leer, escribir, contar, Doctrina cristiana, Gramática castellana y elementos de Geografía á los individuos de tropa que de ello sean susceptibles y á los niños hijos de los residentes en el establecimiento, procurando inculcarles sanas ideas y buenas costumbres, para que puedan algún día ser útiles á la patria y acreditar el agradecimiento debido á los cuidados que se les prodigan.

Art. 44. La enseñanza será gratuita. A los individuos de la clase de tropa, sus hijos, y á los de los empleados en el cuartel, se les facilitará tintero, plumas, tinta, libros, cuadernos y demás elementos de instrucción, con cargo al fondo general; pero en la clase de Oficiales será de su cuenta proveer á dichos gastos.

Art. 45. La asistencia á la clase será voluntaria, pero la asiduidad en concurrir á ella con aplicación y buenas notas de concepto representará un título de aprecio para los Jefes superiores, los cuales guardarán justas consideraciones á quienes por tan loable medio las merezcan, procurando estimularlos con oportunos premios.

Art. 46. El Oficial encargado de la Escuela cuidará, bajo la forma establecida en el art. 31, del mejor orden del Archi-

vo, facilitando al General Secretario y al Jefe del detall cuantos documentos necesitaren.

Art. 47. De igual modo tendrá á su cuidado la Biblioteca del Cuerpo, anotando en los correspondientes registros todos los libros que existen, y facilitando, dentro de las horas marcadas, las obras que se pidan para su lectura, pero sin permitir se saquen del local designado ninguna de ellas.

DEL COMANDANTE Y OFICIALES DE COMPAÑÍA

Art. 48. Para el mando y gobierno de la compañía habrá un Comandante ó Capitán, que será su Jefe, teniendo á sus órdenes dos Oficiales de la clase de Tenientes, los cuales alternarán en el servicio de semana; debiendo observar todos ellos en el desempeño de sus obligaciones las señaladas por la Ordenanza general del Ejército. Cuidarán asimismo de los intereses y bienestar de sus subordinados, asegurándose de que reciben exactamente lo que les está señalado, sin consentir en esto la menor demora ó descuido. En caso de fundada queja dará parte á quien corresponda para que provea el pronto remedio.

Art. 49. El Oficial de semana pasará la revista de policía de la mañana y asistirá á la lista de ordenanza, con arreglo á las horas marcadas por el Comandante general y el Comandante de la compañía; concurrirá á dichos actos cuando lo juzgue oportuno, presenciando las comidas para ver reunidos á sus subordinados y enterarse de su policía, estado y asistencia. El subalterno dará parte al Comandante de las novedades que hubieren ocurrido, y éste lo verificará al Comandante del cuartel si mereciese su atención.

TITULO II

Parte económica y administrativa.

CAPITULO IV

HABERES Y MODO DE RECLAMARLOS

Art. 50. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Inválidos, cualquiera que sea su procedencia, gozarán los sueldos completos de Infantería que están asignados á sus respectivas clases ó á sus asimilados en las filas del Ejército.

Art. 51. Por cada plaza, en todas las clases de tropa presentes, y como presentes en revista, abonará el Estado una peseta 42 céntimos y medio diarios, que se emplearán en comida y sobras, en la proporción que el Comandante general estime conveniente.

Art. 52. Se abonarán además como ventajas, y en consideración á sus clases respectivas y á sus servicios, 8'75 pesetas mensuales á los sargentos y 4 pesetas á los cabos. También se abonarán 3 pesetas por igual concepto para un corneta que ejerza este servicio.

Los sargentos primeros que existan en el Cuerpo con anterioridad al Real decreto de 9 de Octubre de 1889 continuarán disfrutando la ventaja de 10 pesetas mensuales.

Art. 53. Los sargentos del Cuerpo disfrutarán los premios de permanencia que se asignan á los del Ejército, considerándolos comprendidos para su abono en el periodo que por sus años de servicio les corresponda.

Art. 54. A los demás empleados que sin pertenecer al Cuerpo están consignados en la plantilla, se abonarán: 2 pesetas al cocinero y 1'75 para el ayudante de cocina y á cada uno de los mozos sirvientes, cuyo número estará regulado por la fuerza y necesidades del establecimiento, á juicio del Comandante general del Cuerpo.

Art. 55. Con aplicación al fondo general, abonará también el Estado por cada plaza en revista de las clases de tropa 20 céntimos diarios, destinados exclusivamente á costear el vestuario, utensilio, lavado de ropa y demás gastos generales del cuartel, con excepción del alumbrado, que deberá ser de cuenta de la Administración militar.

Art. 56. Además de lo asignado para haberes de todas las clases en los anteriores artículos, se reclamarán en el extracto de revista y se abonarán por la Administración militar, como se practica actualmente, 4.560 pesetas anuales para los que ejercen cargos en el cuartel, cuya cantidad se distribuirá por el Comandante general en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Position and Gratificación mensual (Pesetas). Total 380.

Art. 57. También se abonarán por la Administración militar 250 pesetas mensuales para el material de Secretaría y oficinas del Detail, Archivo, Biblioteca, Escuelas, gratificaciones de escribientes y ordenanzas, impresiones, correo y otros gastos de representación y escritorio, en equitativa armonía con las justas necesidades del Cuerpo.

Art. 58. El Cuerpo de Inválidos pasará revista de Comisario en la misma forma que lo verifican los demás del Ejército, sin perjuicio de las variaciones y modificaciones que su estado, situación y organización especial hagan necesarias, y el Intendente militar del distrito designará el Comisario que ha de desempeñar este servicio.

Art. 59. El Jefe del Detail formalizará los extractos de revista, reclamando en ellos los haberes, gratificaciones, premios de constancia y demás que corresponda al Cuerpo, y lo relativo á ejercicios cerrados lo reclamará en extractos adicionales, todo con sujeción á los Reglamentos y formularios vigentes.

Art. 60. Los inválidos enfermos pasarán al Hospital militar para curarse de sus dolencias por el tiempo que necesiten, y serán asistidos como los distinguidos y colocados en la misma sala. Tanto en estos establecimientos como en los Hospitales civiles, no pagarán las estancias que causen, según lo dispuesto en el art. 103 del Reglamento de revistas de 7 de Diciembre de 1892.

Los que necesiten tomar baños minerales ó medicamentos que requieran recursos extraordinarios del Erario público, gozarán de cuanto esté prescrito en beneficio de las clases de tropa de las diversas Armas é Institutos, y respecta á los Oficiales se observará lo mismo que se practica en los demás Cuerpos del Ejército.

Art. 61. Les serán aplicables á los sargentos del Cuerpo los beneficios que determinan las disposiciones vigentes acerca de la concesión de retiros.

Art. 62. A los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan ingresado en el Cuerpo antes de promulgarse la ley de 11 de Enero de 1861 les serán concedidos los beneficios de la misma para los efectos de retiro, y á los que hubiesen entrado con posterioridad se les aplicará lo dispuesto en el artículo 14 si voluntariamente pidiesen su retiro; pero los que fuesen expulsados del Instituto por medida gubernativa, se les propondrá para el goce en dicha situación de los sueldos, haberes y ventajas que les puedan corresponder con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 63. Con arreglo á lo dispuesto en el proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864; Decreto ley de 22 de Octubre de 1868 y ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, tienen derecho á pensión del Tesoro las viudas y huérfanos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Cuerpo que hubiesen quedado inútiles antes del 22 de Octubre de 1868, estando en suspenso este derecho respecto á los que se inutilizaron posteriormente, á no ser que hubiesen contraído su matrimonio hallándose en posesión del empleo de Capitán.

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 64. Para el buen orden administrativo del Cuerpo habrá una Junta económica, que se compondrá del General segundo Jefe, del Jefe del Detail, del Cajero, del Comandante de la Compañía y de un Jefe y un Capitán de los residentes en Madrid, los cuales serán elegidos anualmente en Junta de Jefes y Capitanes, y al mismo tiempo que lo sean el Cajero y Habilitado, para cuyo acto deberán pedirse con la anticipación necesaria, por escrito y cerrados, los votos de los ausentes que residieren dentro de la Península, sin perjuicio de que el Presidente pueda hacer que concurren á sus sesiones algún otro Jefe ú Oficial sin voto, cuando lo creyese conveniente, para mayor ilustración.

El Jefe y Capitán Vocales por elección, serán además interventores de las cuentas generales de Caja.

Art. 65. Los Vocales podrán ser elegidos tres años consecutivos, de los cuales uno sólo obligatorio, y la baja de cualquiera de ellos, si es temporal, se reemplazará por otro de sus respectivas clases, nombrado por el Comandante general, y si definitiva se procederá á nueva elección en la forma establecida.

Art. 66. La Junta económica entenderá en todo lo concerniente á compras y ventas de alguna utilidad, subastas públicas y en todo lo que tenga relación con la salida de caudales en los asuntos económicos del Cuerpo. Al efecto, el Capitán más moderno desempeñará para los acuerdos las funciones de Secretario con voto.

Art. 67. A este fin llevará el correspondiente libro de actas, donde se sentarán las determinaciones de la Junta, y en caso de empate resolverá el caso el Comandante general, á cuya aprobación serán siempre sometidas las resoluciones de la Junta antes de llevarse á efecto.

CAPITULO V

DEL CAJERO Y HABILITADO

Art. 68. Con las formalidades prevenidas en las Reales Ordenanzas, se elegirán cada año el Cajero, el Habilitado y los suplentes para ambos cargos. El Cajero será de la clase de Comandante ó Capitán, y el Habilitado, de esta última, pudiendo los dos ser reelegidos indefinidamente; pero entendiéndose que la parte obligatoria termina al cumplir el primer año.

Art. 69. Para la seguridad de los fondos habrá una Caja con tres llaves, la cual se custodiará en el pabellón del Comandante general ó en el del General segundo Jefe, previa acta de instalación. Una llave estará en poder de dicho General segundo Jefe, otra en el del Jefe del Detail, y la tercera la guardará el Cajero.

Se considerará ilegal todo pago que no lleve el V.º B.º del General segundo Jefe y el Intermine de Jefe del Detail; en los pagos extraordinarios, el Dese del Comandante general.

Art. 70. Para el mejor orden y exactitud posibles en la administración de los fondos del Cuerpo habrá tres libros de Caja, uno de entrada, salida de caudales, en el cual se anotarán con claridad cuantos salgan y su objeto, y los de ingreso con su procedencia; otro de haberes personales, donde se anotarán los que á este ramo pertenezcan, con la correspondiente razón de su entrada y salida; y, por último, otro del fondo general, que comprenderá el producto de 20 céntimos de peseta diarios por plaza, que abonará el Enerario, á tenor de lo dispuesto en el art. 55; los donativos, y demás cantidades que por otras causas ingresen.

Art. 71. Recibida y distribuida la consignación del mes, formalizará el Cajero la cuenta del fondo general y la de haberes, siendo ambas intervenidas por el Jefe del Detail, visadas por el General segundo Jefe y aprobadas por el Comandante general, verificándose acto continuo el balance de Caja á presencia de los mismos.

Art. 72. Los Jefes y Oficiales del Cuerpo serán ajustados de sus haberes anualmente por el Cajero.

Art. 73. También se formará cada año por el Cajero el ajuste del fondo general, comprensivo del remanente anterior, entrada y salida que se ajuste, el cual será intervenido por el Jefe y Capitán Vocales elegidos por la Junta económica y por el encargado de la contabilidad, visado por el General segundo Jefe y aprobado por el Comandante general, con el fin de que todos tengan conocimiento de la legalidad, pureza y celo con que se administrará aquel fondo.

- Art. 74. Con el fondo general se atenderá: 1.º Al entretenimiento y renovación del vestuario y utensilio de la tropa, así de camas como de comedor y cocina. 2.º Al alumbrado y combustible. 3.º Al lavado de ropa de uso personal de los inválidos y al de la mesa y cocina. 4.º Al pago de los barberos de tropa. 5.º A los reparos indispensables de preteritoriedad y poco coste en el cuartel y algún otro gasto de utilidad conocida ó necesidad individual justificada, sin que en ningún caso ni por ningún pretexto pueda sustraerse de dicho fondo cantidad alguna que no sea para el brillo y mayor decoro de la Corporación ó para mejorar el bienestar de sus individuos; y en los casos que puedan ocurrir consultará el Comandante general lo que crea conveniente.

Art. 75. Aprobadas por el Comandante general las cuentas de los expresados fondos, se depositará un ejemplar de cada una en el Archivo del Cuerpo, remitiendo asimismo anualmente al Ministro de la Guerra otro del fondo general y un resumen de lo invertido del de haberes, con la demostración de la entrada, salida y saldo que resulte.

CAPITULO VI

DEL VESTUARIO Y EQUIPO

Art. 76. Los inválidos vestirán el uniforme cuyas prendas se expresan á continuación, salvo las modificaciones que la experiencia aconseje, á juicio del Comandante general, quien en su caso lo hará presente al Ministro de la Guerra para la resolución conveniente.

| Número de prendas | DURACIÓN | |
|---|----------|--------|
| | Años. | Meses. |
| Levita de paño azul oscuro..... | 1 | 5 |
| Capote de abrigo, paño azul oscuro.. | 1 | 5 |
| Guerrera de dos filas de botones, del mismo paño..... | 1 | 3 |
| Pantalón de igual paño, con franja color grana..... | 1 | 2 |
| Ros de fieltro gris..... | 1 | 3 |
| Gorro de paño..... | 1 | 2 |
| Chaleco de franela..... | 1 | 2 |
| Camisas de algodón..... | 3 | 1 |
| Calzoncillos de idem..... | 3 | 1 |
| Borceguies (par)..... | 1 | 9 |
| Pañuelos de bolsillo..... | 3 | 6 |
| Toallas..... | 2 | 1 |
| Cuellos de camisa..... | 9 | 1 |
| Guantes blancos (par)..... | 1 | 6 |
| Guantes grises (par)..... | 1 | 1 |
| Pierna de palo..... | » | 4 |
| Muletas..... | » | 4 |
| Muletilas y bastones de ciego..... | » | 3 |

Los Jefes y Oficiales usarán uniforme análogo al de la tropa, llevando en el cuello de las levitas el distintivo genérico de las Armas é Institutos de que procedan, señalándose para los de Infantería las cornetas, y para los de Caballería las lanzas; los de Estado Mayor no usarán faja.

Los procedentes de Cuerpos que no disfruten asimilación militar usarán las divisas reglamentarias en los referidos Cuerpos.

Art. 77. Una de las prendas que se consignan duplicadas se repondrá cuando cumpla la mitad del tiempo de duración marcado para ambas, y la otra al terminar el plazo, y se seguirán reponiendo alternativamente con objeto de que su dueño conserve siempre una de ellas en buen estado. El tiempo de duración del calzado para los amputados de una pierna será el de ocho meses; pero se les auxiliará proporcionalmente con alguna compostura precisa en la que usen de madera.

Art. 78. Al ingresar en el Cuerpo recibirá cada inválido las prendas designadas, y vencido el tiempo de duración que se le fija, empezará el periodo para la renovación sucesiva. Las muletas ó piernas de palo se considerarán prendas de vestuario, según queda consignado, así como las gafas verdes para los delicados de la vista que, á juicio del Médico, las necesiten.

Art. 79. Las prendas mayores que se entreguen usadas contarán para su vencimiento el tiempo que anteriormente hubieran servido; pero en concepto de que ninguna ha de haber pertenecido á individuo muerto de enfermedad contagiosa, á juicio del Médico, en cuyo caso toda la ropa de uso, incluso la cama, deberá ser quemada, conforme está mandado. El inválido que enajene prenda, la pierda ó la deteriore antes del tiempo prefijado, pagará de sus sobras, á prorrato, según el que falte para cumplirlo.

Art. 80. El traje de los cocineros y mozos del cuartel será distinto del de los inválidos, y la designación de su clase y forma, privativa del Comandante general.

Art. 81. En las salas destinadas para dormitorios se colocará una silla y una papelera por plaza, con objeto de que guarde su ropa cada individuo y pueda servirle también de escritorio.

Art. 82. La cama de cada individuo se compondrá, por regla general, de un catre de hierro con dos cabecezas sencillas pintadas al óleo; de un jergón de terliz, suficientemente relleno de paja larga, esparto ó hoja de maíz; de un colchón y una almohada de la propia tela, contentiendo entre uno y otra 14 kilogramos de lana; dos sábanas de algodón y una funda de almohada de la misma tela, y dos mantas de lana, con una colcha ó cubierta de indiana.

Art. 83. Los cocineros y mozos tendrán dormitorios separados, pero contiguos á los de la tropa, y cada uno de ellos una cama igual á la que usan los inválidos, con los demás enseres necesarios.

Art. 84. Las mesas del comedor estarán cubiertas con hule blanco, y cada inválido tendrá una servilleta con aro numerado, una cuchara, un tenedor y un cuchillo de metal blanco y dos vasos de cristal, y además de los utensilios expresados y los que se consideren precisos, como botellas ó jarros, vinagreras y saleros, habrá en la cocina las calderas, peroles, platos, fuentes y demás que se conceptúan necesarios.

Art. 85. Las sábanas y fundas de almohadas se mudarán por lo menos una vez al mes; las servilletas, toallas, calzoncillos y camisas, todas las semanas, con cuyo objeto habrá siempre de reserva en el almacén un número igual al de las prendas en uso.

Art. 86. Todos los artículos y efectos que se empleen para el vestuario, utensilio, menaje y demás enseres del cuartel de inválidos serán precisamente de las fábricas nacionales; y el Comandante general dispondrá la compostura ó renovación de una parte ó del todo del utensilio ó menaje cuando, después de un escrupuloso reconocimiento, lo considere necesario, observándose en todo el mayor esmero y la más rigida economía.

LICENCIAS

Art. 87. Atendida la situación especial y circunstancias en las cuales se encuentran los inválidos, el Comandante general podrá conceder licencias temporales é ilimitadas á los Jefes y Oficiales é individuos de tropa á quienes su salud obligase á residir en determinadas localidades dentro del territorio español. Las licencias temporales para el extranjero se impetrarán de S. M. en la forma prevenida, y á los que disfruten una ú otra se les acreditará el sueldo ó haber reglamentario como á los demás de su clase, previa justificación mensual.

Art. 88. Los Jefes y Oficiales no podrán en ningún caso hacer uso de la licencia sin el competente pasaporte del General del Cuerpo de Ejército.

TÍTULO III

CAPITULO VII

PARTE JUDICIAL Y PENAL

Art. 89. La cualidad de inválido no disminuye la gravedad de los delitos que puedan cometerse; así, pues, los inválidos quedan sujetos en los delitos graves á las penas establecidas ó que en adelante establecieren las Ordenanzas del Ejército y el Código de justicia militar.

Art. 90. Siendo voluntaria la permanencia en el Cuerpo, no puede aplicarse legalmente la pena de los desertores á los individuos que se ausenten sin licencia; mas á fin de prevenir y corregir esta falta, si se cometiese, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todo inválido de la clase de tropa que se ausente del

cuartel sin licencia y se presentase voluntariamente dentro del tercer día, sufrirá quince de corrección, estampándose la nota correspondiente en la hoja de castigos que deberá llevarse á todos los individuos de tropa del Cuerpo, y si en el mismo plazo fuese aprehendido, un mes de igual pena, poniendo la nota en la filiación.

2.ª El que después de expirado el anterior plazo, y dentro del de treinta días, se presente del propio modo, sufrirá un mes de calabozo con nota en la filiación, perdiendo el derecho á los premios de constancia de que esté en posesión ó puedan corresponderle.

3.ª El que fuere habido ó presentado pasado el plazo de treinta días sufrirá dos meses de calabozo, con nota en su filiación y pérdida de los premios de constancia, conforme se previene en la regla anterior.

4.ª El que por segunda vez se ausentase ó no compareciese dentro del tercer día será baja definitiva en el Cuerpo, perdiendo el derecho á su ingreso.

Art. 91. Las correcciones contenidas en las reglas precedentes se entenderán siempre sin perjuicio de que el individuo reponga de su cuenta las prendas de vestuario y utensilios que hubiese enajenado, y sufrirá el castigo correspondiente á cualquier delito cometido con anterioridad al acto de ausentarse ó durante su ausencia.

Art. 92. Los que incurran en el vicio de embriaguez, contraigan deudas ó asistan á juegos prohibidos serán castigados correccionalmente á proporción de la falta, y cuando resulten incorregibles se les expulsará del establecimiento, previa la formación de expediente gubernativo, conservando el derecho de retiro que les corresponda.

Art. 93. La aplicación de las penas á que se refieren los artículos anteriores queda á cargo del Comandante general, previo el oportuno expediente gubernativo, ó sumaria informacion, según las circunstancias de cada caso.

Art. 94. Para la formación de expedientes y sumarias gubernativas, así como para evacuar las diligencias judiciales que hayan de instruirse en el Cuerpo, ejercerán las funciones de Juez instructor el Ayudante mayor ú otro Jefe que nombre el Comandante general, cuando se trate de Jefe ú Oficial; y cuando versen contra individuos de la clase de tropa, cualquiera de los dos Ayudantes ó el Oficial elegido por el mismo Comandante general.

Art. 95. Fuera de los casos comprendidos en los artículos anteriores, todos los individuos del Cuerpo de inválidos, en los delitos militares ó comunes que cometan, serán juzgados como los demás del Ejército, con dependencia de la Autoridad judicial militar de la región en que delincan, á cuyo efecto el Comandante general, si tiene conocimiento del hecho, lo pondrá, con las primeras diligencias que mande instruir, á disposición de las Autoridades.

Art. 96. Las faltas leves en que los inválidos incurran serán castigadas por el Comandante general y demás Jefes, teniendo presente que la índole y especial situación de sus subordinados requiere excepciones, y por lo tanto atenuarán el rigor del castigo que por igual falta habría de imponerse á cualquier otro soldado. En las filiaciones deberán estamparse las notas de castigos graves, entendiéndose como tales las que provengan de procedimiento escrito, seguido lo mismo en la vía judicial que en la gubernativa, y los impuestos disciplinariamente desde un mes de arresto en adelante. Las notas de correctivos leves, ó sean las menores de un mes, que no provengan de procedimiento escrito, se consignarán en la hoja de castigos á que se refiere el art. 90.

PABELLONES

Art. 97. El Comandante general distribuirá los pabellones entre los Jefes, Oficiales y casados de tropa sin antecedente desfavorable, por el turno de pedidos que llevará el Jefe del Detall, prefiriendo siempre á los que ejerzan cargos dentro del cuartel. El Jefe ú Oficial que estando en aptitud de desempeñarlos no se preste á ello ó no lo verifique con celo, interés y á satisfacción del mencionado superior Jefe, perderá la localidad de que se halla en posesión para que la ocupe quien deba reemplazarle. Los que por hacer uso de licencia temporal ú otro motivo dejen de habitarla por más de seis meses la perderán también, siendo de exclusiva competencia del Comandante general, cuando haya alguna vacante, el conceder mejora á los que juzgue acreedores, por su mayor graduación, numerosa familia ú otras circunstancias que merezcan ser atendidas entre los que la tengan solicitada.

Interin exceda el número de pedidos al de pabellones, los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que no desempeñen cargo en el Cuerpo no podrán disfrutarse más de cinco años consecutivos, debiendo desocuparlos al terminar este plazo para que se otorgue al más antiguo, dentro de cada clase, por el turno de solicitudes.

Los que cesen en el desempeño de algún cargo y no lo disfruten por el turno de antigüedad podrán continuar ocupándolo, siempre que hubiere alguno vacante, un tiempo igual al que hubiesen prestado sus servicios en el Cuerpo, pero sin que este plazo pueda en ningún caso exceder de los cinco años citados.

Para prevenir el caso de que tuviese que ocupar pabellón alguno que fuese elegido para el desempeño de cargo y no lo hubiere vacante, lo desocupará el más moderno, dentro de la misma clase, de los que lo disfrutasen por turno y no sirvan destino de plantilla.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes hasta el día referentes al Cuerpo y cuartel de inválidos que se opongan á lo preceptuado en el presente Reglamento.

Madrid 6 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—LUQUE.

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Moncada y Soler,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 25 de Enero último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico Muñoz y Maldonado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del General de Brigada D. Luis Moncada y Soler.

Nació el día 6 de Noviembre de 1847, é ingresó en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor el 1.º de Septiembre de 1863, siendo promovido reglamentariamente á Subteniente de Infantería en Julio de 1865, y á Teniente de dicho Cuerpo en Julio de 1867, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Efectuó las prácticas correspondientes en el primer regimiento de Ingenieros, en el de Lanceros de España y en el de Húsares de la Princesa; formó parte en Septiembre de 1868 del Ejército de operaciones de Andalucía mandado por el Capitán General Marqués de Novaliches, y concurrió el 28 de dicho mes á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Capitán de Infantería.

En Marzo de 1869 fué destinado á la Capitanía general de Andalucía, y en Agosto de 1870 á la de Castilla la Nueva, trasladándose á la de Valencia al ascender por antigüedad á Capitán en Diciembre de 1871.

Se le concedió en Junio de 1872 el pase al Ejército de Filipinas, con el empleo de Comandante de Estado Mayor, que más adelante le fué declarado de Ejército, y en dichas islas prestó sus servicios en la Capitanía general, habiendo marchado en Febrero de 1876 al archipiélago joloano con las tropas expedicionarias. Se halló en los diferentes hechos de armas habidos hasta el 26 del mes últimamente citado, y asistió el 29 al asalto de las cottes de Joló; los días 23 y 24 de Marzo, á las expediciones á Parang y á Mnybung, y el 1.º de Abril á la de Liang, regresando después á Manila. Por su distinguido comportamiento en los expresados hechos de armas fué recompensado con el grado de Teniente Coronel de Ejército.

Desde Abril hasta Noviembre de 1877 estuvo dedicado al desempeño de una comisión que le fué conferida para la Península, continuando luego sus servicios en la Capitanía general de Filipinas hasta que en Septiembre de 1878 embarcó para la primera, quedando á su llegada en situación de excedente.

Destinado en Diciembre siguiente al Depósito de la Guerra, se le agregó en Junio de 1879 á la Capitanía general de Castilla la Nueva, ascendiendo á Comandante de Estado Mayor por antigüedad en Agosto, y nombrándosele en el propio mes Profesor de la Academia de su Cuerpo.

En Enero de 1883 se le destinó al Ejército de Puerto Rico con el empleo de Teniente Coronel de Estado Mayor, el cual le correspondió obtener por antigüedad en la escala general del Cuerpo en Abril de 1888.

Ejerció en dicha isla las funciones de segundo Jefe de la Sección de Estado Mayor; se encargó interinamente en algunas ocasiones de la Jefatura de la misma, y desempeñó con celo é inteligencia la comisión de Secretario de una revista de inspección pasada á la Comandancia de la Guardia civil, habiéndole manifestado por ello su satisfacción el General Inspector.

Le fué también confiada la comisión de levantar el plano de los alrededores de Aibonito, y regresó á la Península en Septiembre de 1889, permaneciendo en situación de excedente hasta que en Enero de 1890 fué colocado en el Ministerio de la Guerra, formando parte desde Enero de 1893 del Estado Mayor del Ministro.

Al ser promovido á Coronel por antigüedad en Mayo de 1894 fué destinado al cuadro para eventualidades del servicio de la quinta región, nombrándosele á la vez Jefe de la Comisión encargada del levantamiento del plano de los valles superiores del Aragón y del Gállego.

En virtud de Real orden de 15 de Noviembre de 1895 marchó á la isla de Cuba, en donde le fué conferido el cargo de Jefe de Estado Mayor del primer Cuerpo del Ejército de operaciones.

A fin de desempeñar una comisión reservada del servicio, salió para Manzanillo en Enero de 1896, organizando dos columnas que debían operar por las orillas del río Cauto. Con otra columna mandada por el General González Muñoz, y operando por Bayamo y Cauto, asistió el 16 del mencionado mes al combate habido en la Herradura, punto que reconoció con 300 hombres de infantería, tomando al cenigo un campamento. Nombrado algunos días después Jefe de Estado Mayor del segundo Cuerpo de Ejército, se posesionó en Febrero de este destino, encargándose posteriormente en Cienfuegos del mando de una columna de 1.600 infantes y 100 caballos, con la que asistió el 19 de Marzo al combate que dirigió de Tierras Nuevas, y el 20 y 21, á los de Potrerillo, Seiba Hicca, Ingenio Rufino, Sierra de Capote, lomas de la Jutía y Manicaragua, atravesando luego el extenso y escabroso territorio de la Sigüanea, en el que destruyó bohios, casas, talleres y siembras de la pertenencia de los insurrectos, cogiéndoles reses y caballos y sosteniendo algunos tiroteos. Mandando otra columna de 1.500 hombres de infantería, 500 caballos y una pieza de artillería, prosiguió más adelante las operaciones, concurriendo y dirigiendo, entre otros hechos de armas de menos importancia, los librados en el ingenio Natalia, lomas del puerto de Santa María, Cavarroca, lomas de Vaca é ingenio Laberinto el 4 de Abril, y los de Saboyal y lomas de Aguacate el 5.

Al frente de otras fuerzas sostuvo combates: el 10, en Bernia; el 17, en Hatillo; el 20, en lomas de la Jutía; el 21, en Cau-nao; el 24, en el cafetal González. Ejerció más tarde el cargo de Jefe de Estado Mayor del tercer cuerpo de Ejército, y en comisión el de segundo Jefe del Estado Mayor general, encontrándose el 26 de Mayo, al mando de una columna, en la acción de Cangre, donde fueron batidos 2.000 rebeldes; el 2 de Junio, en la de Zaldivar; el 4, en la del valle de Cayajabos; el 6, en la del potrero Santo Cristo; el 10, en la de los llanos de Valera; el 13, en las de las lomas del Purgatorio, y el 22, en la del potrero San Isidro. En Julio se le nombró Jefe de la cuarta brigada de la segunda división del Cuerpo de Ejército últimamente citado, y se le concedió la Cruz roja, pensionada, de tercera clase por sus servicios de campaña y acciones á que asistió hasta el 24 de Abril próximo anterior, librando combate el 20 de dicho mes de Julio en la Rija; el 16 de Agosto, en las lomas del Gato, y el 27, en el potrero Ave María. Habiéndole sido confiado el mando de la tercera zona de la provincia de la Habana, dispuso el 16 de Octubre una operación, que dió por resultado el que una partida acampada en el ingenio Esperanza fuese acuchillada y completamente batida, haciéndole más de 100 bajas, por lo que fué felicitado por el General en Jefe; encontrándose el 28 en la acción de lomas del Ricadero, donde desalojó al enemigo de las formidables posiciones que ocupaba, después de tres horas de fuego, por lo cual también le felicitó dicha Autoridad, y se le condecoró con la Cruz roja de tercera clase del Mérito militar; el 1.º de Noviembre, en la del potrero Cervantes; el 2, en la del ingenio Jiguales y lomas de Garzo; el 5, en la de Naranjito; el 5 de Diciembre, en la del campamento de José Molina; el 17, en la del potrero San Juan; los días 6 y 7 de Enero de 1897, en las de los potreros Inglés y Jimones; el 12, en la de San Felipe; el 14, en la de Cangre; el 27, en la del ingenio Jesús y María; el 3 de Febrero, en la sorpresa de un campamento en los montes de la Industria; el 11, en los combates del Rechazo y Tinajas; el 17, en los del Rechazo, Cangre y Esperanza; el 1.º de Marzo, en el del ingenio Cayajabos, y el 28, en el de Caimito.

Promovido en Abril siguiente á General de Brigada en recompensa del mérito que contrajo en los hechos de armas en que tomó parte hasta el 11 de Febrero del referido año 1897, fué nombrado segundo Jefe de Estado Mayor General y primero interino del Ejército de operaciones, confiándosele asimismo en Mayo el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Ca-

pitania general, y prestando diversos servicios de campaña hasta fines de Octubre, que embarcó para la Península por hallarse enfermo. Por estos últimos servicios fué premiado con la Gran Cruz roja, pensionada, del Mérito militar.

Estuvo con posterioridad en situación de cuartel hasta que en Enero de 1898 se le nombró Jefe de Estado Mayor del tercer Cuerpo de Ejército, ejerciendo igual cargo en la Capitania general de Valencia desde Julio de 1899.

Desde Diciembre de 1904 está destinado en el tercer Cuerpo de Ejército como Jefe de Estado Mayor.

Ha desempeñado repetidas veces interinamente las funciones de Subinspector de las tropas de la tercera región y Gobernador militar de la provincia de Valencia. También estuvo encargado accidentalmente del Gobierno civil de la misma provincia desde el 11 al 14 de Abril de 1903, y del despacho del cuartel general del tercer Cuerpo de Ejército desde el 21 al 23 de Agosto de 1905 y desde el 29 de este mes hasta el 3 de Septiembre del propio año.

Cuenta 42 años y 5 meses de efectivos servicios; de ellos 8 y 11 meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 15 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Dos Cruces rojas de tercera clase de la misma Orden, una de ellas pensionada.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz roja, pensionada, del Mérito militar.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 62 de la escala de su clase, D. José Perol y Burgos, que cuenta la antigüedad y efectividad de 27 de Noviembre de 1896,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Luis Moncada y Soler, la cual corresponde á la designada con el núm. 32 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

Servicios del Coronel de Infantería D. José Perol y Burgos.

Nació el día 11 de Enero de 1848, é ingresó en el Colegio de Infantería el 10 de Julio de 1863, cursando en él sus estudios hasta fin de Diciembre de 1867, que pasó á practicar en el regimiento de Mallorca.

Promovido reglamentariamente al empleo de Alférez, con la efectividad de 1.º de Julio de 1868, prestó el servicio de su clase en el regimiento de Gerona, formando parte en Septiembre del ejército de operaciones de Andalucía que mandaba el Capitán general Marqués de Novaliches, y concurriendo el 29 del propio mes á la batalla de Alcolea, por la que alcanzó el grado de Teniente. Quedó en Noviembre de reemplazo, volviendo á ser destinado al regimiento de Gerona en Diciembre.

Operó en Octubre de 1869 en el distrito de Andalucía, y se le trasladó al batallón Cazadores de Barbastro en Marzo de 1870.

En Marzo de 1872 embarcó para la isla de Cuba con el segundo batallón provisional del ejército expedicionario, que posteriormente se denominó de Alba de Tormes y de España, y allí salió á operaciones de campaña, encontrándose, entre otras, en la acción del sitio llamado de la Tranta el 30 de Noviembre, y en la de Ojo de Agua el 10 de Diciembre. Por sus servicios de guerra hasta fin de dicho mes de Noviembre fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Se halló asimismo, el 8 de Enero de 1873, en el combate de Potrillas, de Filipinas; el 3 de Mayo, en la sorpresa y acción de los montes de la Galleta; el 16 de Septiembre, en el combate de los montes de la Dolorita, y el 19 y 22, en la toma de dos campamentos en Arroyo Blanco y Saavedra.

Ascendido á Teniente, por antigüedad, en Febrero de 1874, continuó en operaciones, asistiendo, entre otros hechos de armas: el 28 del propio mes, á la acción de Sabana del Ciego, por la que se le otorgó el grado de Capitán; el 1.º de Marzo, á la de Monte Pelón; el 14 de Abril, á la de la Cañada de Majagua; el 17, á los combates sostenidos en los ingenios Vigo, Las Layas y Monte de la Seca, y el 5 de Mayo, á la acción de Horqueta del Horno, por la que fué condecorado con una segunda Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Con motivo de la amalgama de los ejércitos insular y expedicionario, se le concedió luego el grado de Comandante.

Emprendió nuevamente las operaciones en Julio de 1875; obtuvo por antigüedad en Septiembre el empleo de Capitán, y se encontró el 14 de Noviembre en la acción de Pamplona; el 7 y 24 de Marzo de 1876, en las de Pozocercado y Ojo de Agua de la Majagua; el 19 y 21 de Julio, en las de Camino de Jagay, Chies y campamento de Maraón; y el 15 de Agosto, en la de Viajacas del Cocodrilo.

Mandando fuerza de su batallón, tuvo el 12 de Enero de 1877 un nutrido fuego con el enemigo en Aguacate de San Nicolás, por lo que fué agraciado con otra Cruz roja de primera clase del Mérito militar.

El 12 de Mayo siguiente se halló en la acción de Sabana Guanáf; en Febrero de 1878 le fué concedido el grado de Teniente Coronel por sus servicios de campaña, y permaneció en operaciones hasta la terminación de la misma, embarcando en Julio para la Península, donde quedó de reemplazo.

Fuó colocado en Enero de 1879 en el regimiento de Filipinas, destinándosele en Diciembre de 1881 á las inmediatas órdenes del General D. Joaquín Cólomo.

Volvió á quedar de reemplazo en Mayo de 1885; causó alta en Junio en el batallón reserva de Miranda de Ebro; prestó, no obstante, sus servicios en la Dirección general de Infantería, y se le nombró en Septiembre Ayudante de campo del Capitán general de Granada, cargo en que permaneció á su ascenso á Comandante, por antigüedad, en Mayo de 1888.

En Septiembre de 1889 fué destinado al regimiento de Asturias, y promovido en Julio de 1892 á Teniente Coronel reglamentariamente, sirvió en la zona de Salamanca y en la Inspección general de Infantería, pasando en fin de Enero de 1893 á situación de reemplazo.

Nombrando en Febrero del año últimamente citado Ayudante de órdenes del General de División D. Victoriano López Pinto, quedó otra vez de reemplazo en Junio de 1894, colocándose en Julio en el regimiento de Extremadura.

Se le confirió en Noviembre de 1895 el mando del batallón Provisional núm. 4, con el que embarcó seguidamente para la isla de Puerto Rico, donde permaneció hasta Marzo de 1896, que marchó á la de Cuba por habersele destinado el mes anterior á mandar el batallón Provisional que llevaba el nombre de la misma y que después tomó el de Baleares. Salió á su llegada á operaciones de campaña, y tomó parte el 3 de Mayo en el combate de la Reforma; el 12, en el de la Mazorra y Lucía; el 22, en el habido entre Santa Bárbara y Santa Clara; el 25, en el de Culebra y San Juan; el 28, en el de Santa Lucía; el 30, en el de Culebra y Río Blanco; el 5 de Junio, en el de Casualidad é ingenio Luisa, por el que se le otorgó la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar; el 11, en el de Industria é Inocencia; el 14, en el de Conchita y Almendares; el 16, en el de Culebra, Montalvo y San Nicolás; el 30, en el de Reunión, Navío y Lomas de Juan Delgado, donde derrotó al enemigo y murieron el titulado General Bruno Zayas y otros cabecillas; el 21 de Julio, en el de San Antonio Alegre, por el cual fué recompensado con otra Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, pensionada; el 27, en el de Culebra; el 30, en el de Punta Gabriel; el 13 de Agosto, en el de San Antonio Alegre; el 23, en el de Potrero Gómez; el 5 de Octubre, en el de Ponce y los Caballos; el 6, en el de Zagua y Lomas del Vigía; el 23, en el de Isabelita y Empresa; el 25, en el de Josefa; el 27, en el de Potrero San Juan; el 11 de Enero de 1897, en el de la Empresa; el 14, en el de Mercedes y Morenita; el 17, en el de Potrero Sosa y Camacho; el 8 de Febrero, en el de Flor de Cuba; el 12, en el de Chaves; el 16, en el de Breto; el 2 de Marzo, en el de San Antonio, Pulido y Pereira; el 3, en la acción de Sosa; el 10, en la del Refugio; el 15, en la de Júpiter; el 17, en la del ingenio Recurso; el 26, en el encuentro de Pedroso; el 9 de Abril, en el de Colmenar; el 10 y 12, en las acciones de Guillén y los Morales, y el 15 y 17, en los tiroteos habidos en Sandoval Maidrigo.

Habiéndosele ascendido á Coronel por méritos de guerra contraídos hasta Noviembre anterior, pasó á mandar desde Mayo del expresado año 1897 las zonas primera y segunda de la provincia de la Habana, donde siguió operando con las fuerzas á sus órdenes. Concurrió á varios combates, entre ellos al de Gato y Reforma, el 30 de dicho mes de Mayo; al de Saladrigas, el 31, y á los de Lastra y Paz de Guarrimar, los días 13 y 14 de Diciembre, causando baja en este mes en el distrito de Cuba. Por sus últimos servicios de campaña, á partir de Noviembre de 1896, se le otorgaron tres Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas.

A su regreso á la Península, en Febrero de 1898, quedó en situación de reemplazo, siendo agregado en Marzo á la zona de Madrid, núm. 57.

Fuó baja en la misma en fin de Abril de 1899, y estuvo de reemplazo hasta que en Junio fué nombrado Ayudante de campo del Capitán general de Andalucía.

Le fué confiado en Septiembre de 1900 el mando del regimiento de la Reina, núm. 2, en el cual continúa.

Cuenta 42 años y 6 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Tres Cruces rojas de primera clase de la misma Orden.

Dos Cruces de segunda clase del Mérito militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada.

Tres Cruces rojas de tercera clase de la propia Orden, dos de ellas pensionadas.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Dos Medallas conmemorativas de las campañas de Cuba, y la de Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor del tercer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Antonio de Mazarredo y Allendesalazar.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general del Arsenal de la Carraca el Capitán de navío de primera clase D. José González de la Cotera y Orlando.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante general del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Guillermo Camargo y Abadía.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A causa de una competencia entablada entre el Ministerio de Fomento y el de Marina con motivo de la concesión que este último hizo en 1.º de Agosto de 1904 á favor de D. Eduardo A. Martínez de un vivero de peces en la isla de Bacuta (Huelva), por haber prescindido al dictar aquella del informe previo del citado Ministerio de Fomento, faltándose así á lo mandado en las disposiciones legales vigentes, encerrando, por lo tanto, dicha disposición un vicio de nulidad, según informe de la Comisión permanente del Consejo de

Estado, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Victor María Concas.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda declarada nula la Real orden de 1.º de Agosto de 1904 dictada por el Ministerio de Marina en el expediente de D. Eduardo A. Martínez sobre concesión de un vivero de peces en la isla de Bacuta (Huelva), retrotrayendo el expediente al estado que tenía cuando fué dictada aquella disposición.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Victor María Concas.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La duración de los destinos de la Armada es, en general, de dos años, lo que acarrea un cambio constante en todos los cargos, con grave perjuicio del servicio, considerable gasto para el Tesoro público y de los mismos interesados, obligados á cambiar constantemente de residencia, arrastrando en éstos, como es consiguiente, su casa y familia.

Variadas hoy completamente las condiciones del servicio, y pudiéndose hallar dentro de una mayor estabilidad las ventajas oficiales económicas y personales de que queda hecho mérito, el Ministro que suscribe, inspirándose en estas ideas, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido Real decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1906.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Victor María Concas.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los destinos de tierra de todos los Oficiales generales y sus asimilados de todos los Cuerpos de la Armada serán, por lo general, de una duración mínima de tres años. Del mando y demás destinos del Arsenal de la Carraca, por sus especiales condiciones de localidad, podrá solicitarse el relevo á los dos años.

Art. 2.º Los mandos de escuadra, división, estación naval y buques serán de tres años, pudiendo solicitarse el relevo por los interesados al cumplir dos años en ellos.

Art. 3.º Los destinos en tierra de los Jefes de la Armada de la escala activa serán por lo menos de tres años, prorrogables si el personal que lo desempeña tiene cumplidas las condiciones para el ascenso, y siempre que no haya perjuicio para el servicio ni para un tercero. Si el interesado estuviese próximo á ascender podrá continuar hasta su ascenso.

Art. 4.º Todos los Generales, Jefes y asimilados de todos los Cuerpos de la Armada podrán solicitar el cese en sus destinos para cuando cumplan el tiempo mínimo señalado en este decreto. La solicitud deberá hacerse con tres meses de anticipación á aquella fecha y sin alegar más razón que el precepto que concede este artículo.

Art. 5.º Los destinos de los Oficiales de las escalas activas no tendrán tiempo fijo, procurándose por la Autoridad á quien corresponda se observe la debida alternativa, en bien del mejor servicio, combinada con la mayor permanencia en los mismos cuando los Oficiales tengan cumplidas las condiciones para el ascenso.

Se exceptúan de esta regla general:

a) Los de mando de buque, que será de dos años.

b) Los de embarco de los Oficiales de los Cuerpos que no sea el general, que será el que determinen los Reglamentos orgánicos y Reglamentos vigentes de sus respectivos Cuerpos.

c) Los cargos de Habilitado, tanto electivo como que no tengan este carácter, y cuyo tiempo de duración será el que también determinan los expresados Reglamentos y disposiciones que los adicionan.

Art. 6.º Los destinos de embarco, así como los de tierra, de los Maquinistas mayores, serán de tres años, prorrogables siempre que no haya perjuicio para el servicio ni para un tercero.

Art. 7.º Los destinos de las escalas de reserva, y mientras estas sigan organizadas como hoy, serán de seis años, siempre prorrogables por cuatro más á solicitud de los interesados. Si al término éstos no hu-

los que lo tenga solicitado, podrán concederse prórrogas sucesivas de cuatro años más.

Art. 8.º Todos los Generales y Jefes de la Armada podrán solicitar de la Superioridad los destinos de su clase, cuyas peticiones, en la forma del adjunto impreso, se dirigirán por las Autoridades respectivas á este Ministerio, cursando sin oficio y poniendo sólo al pie el sello de la dependencia con la fórmula «Visto» y la firma del Jefe que la cursa, cuando no tenga nada que objetar en contra, y en otro caso, con las observaciones que crea conveniente hacer.

Art. 9.º Los destinos de los Maquinistas y Oficiales graduados de los Cuerpos subalternos de la Armada serán por lo general de tres años, prorrogables por periodos de dos, siempre que no haya perjuicio para el servicio ni para el personal de la misma clase.

Art. 10. Los diversos destinos de los Cuerpos de Astrónomos, Archiveros centrales, Secciones de Archivo, Guardaalmacenes, Auxiliares de oficinas, Delineadores y otros análogos, podrán continuar siendo desempeñados por los mismos individuos al ascender, siempre que no se altere la plantilla del Cuerpo, ni se perturbe el orden jerárquico dentro de cada Centro u oficina.

Art. 11. Los destinos de vigías, ordenanzas de semáforos y demás personal subalterno serán en tierra y á bordo, de un minimum de tres años, prorrogables de dos en dos si en ello no hay perjuicio de tercero.

Art. 12. El tiempo de destinos de la escala de reserva de los Cuerpos subalternos será igual en todos conceptos al marcado para los Oficiales en el punto sexto.

Art. 13. Para conferir destinos de embarco y mando de armas á toda clase de personal de la Armada no será óbice el mayor ó menor tiempo transcurrido en el que se halle desempeñando.

Art. 14. El mando de las Comisiones hidrográficas será de cuatro años, así como el destino de los Oficiales en ellas. Cuando el Gobierno juzgue que hay trabajos pendientes que deben terminarse por el Jefe que mande, podrá prorrogársele el tiempo de dicho destino.

Art. 15. Los destinos de mando de la Escuela Naval y de los Profesores de ella será de cuatro cursos completos, debiendo hacerse los relevos después de terminado uno de ellos. El relevo del personal principal que cumpla en las Escuelas su tiempo de destino se sujetará igualmente á la norma general de verificarlo al término de los cursos.

Art. 16. El Gobierno se reserva íntegra la facultad para disponer en todo momento del personal de los Cuerpos de la Armada en la forma que crea mejor para el buen servicio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Mientras dure la escasez de buques y exceso de personal, el mando de buques, así como el de Cuerpos armados, será de dos años.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Víctor María Concas.

Modelo á que hace referencia el art. 8.º

Excmo. Sr. Director del Personal.

D. (1), que ocupa en el escalafón el n.º haciendo uso de la autorización que le concede el art. 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1906, ruega á V. E. que le tenga en cuenta en tiempo oportuno para ocupar el destino

Dios guarde á V. E. muchos años.

..... de de 1.º

Firma del interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Juan González Escalada y González Prada, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Alvaro Figueroa.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en conceder á D. Hilario Fernández y Clemente, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos, en el acto de jubilarse y como recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Moreno Pastor, vecino de Valencia, calle de Ciurana, n.º 15, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 1.898, expedida en 23 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á Eduardo Soler Soriano, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Valencia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

LUQUE

Sr. General del tercer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de ascenso, á Doña Aurora Miret y Bernard Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Zaragoza, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 por el quinquenio que actualmente disfruta, y disponer que se declare vacante la plaza que dicha Profesora desempeña en la Normal elemental de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de Doña Aurora Miret.

Título de Maestra de primera enseñanza Normal. En 4 de Diciembre de 1899 tomó posesión del cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal elemental de Maestras de Palencia, para el que había sido nombrada por Real orden de 4 de Noviembre anterior, en virtud de concurso entre Profesoras interinas. Por Real orden de 16 de Diciembre de 1899 fué trasladada á la Escuela Normal elemental de Maestras de León.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, por unanimidad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á Don Eloy Bullón y Fernández Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Junio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Oficial de cuarto grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el oficio dirigido á V. I. por el Ingeniero agrónomo encargado de los trabajos de extinción del pulgón del olivo en el término municipal de Bailén, de la provincia de Jaén, en que manifiesta la gran importancia que la referida plaga tiene también en el de Arjona, de la misma provincia, para lo que propone se adquiera insecticida Zotal, así como pulverizadores para su aplicación; haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida al mismo por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquieran á D. José Gutiérrez Espinar, de Sevilla, único introductor en España del insecticida de que se trata, 4.500 litros, al precio de dos pesetas el litro, los que remitirá inmediatamente á la estación del ferrocarril de Andújar, con destino á los trabajos de extinción de Arjona, consignados al Ingeniero agrónomo D. Leandro Navarro; así como diez pulverizadores á la Casa de Alberto Ahles y Compañía, introductora también en España del sistema Gobet. Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer el insecticida, los pulverizadores y los portes hasta la estación de Andújar y el transporte hasta Arjona, se libre desde luego, á justificar á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de diez mil quinientas pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 33, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunicaciones oficiales recibidas en este Centro, ha desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que existía en la Habana, no habiéndose presentado ninguna nueva invasión en el periodo de tiempo que fija el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 Febrero de 1906.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Cría caballaria y Remonta.

Próxima la temporada de cubrición, los Depósitos de caballos sementales se atemperarán á las reglas y estados que siguen, debiendo consultar á mi Autoridad para el traslado de las paradas que por cualquier causa lo exigiesen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cádiz y Huelva; del 15 al 28, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla, Córdoba, Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida, con excepción en las dos últimas provincias de las de Puigcerdá, Camprodón y Esterri, que se abrirán del 1.º al 15 de Marzo, y la de Vieila, que lo verificará del 1.º al 15 de Abril; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra y Aragón; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, sin incluir en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los Depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Todos gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los Cuerpos que auxilien el servicio, serán con cargo á los fondos de la Cría caballaria; y

5.ª Los Jefes de los Depósitos y los de los escuadrones Cazadores de Mallorca y de Tenerife solicitarán de los Excelentísimos Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias gestión de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos para que alcance la mayor publicidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.—Sres. Coronales Jefes de los Depósitos de sementales.—Excmos. Sres. Generales de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias.

(1) Se hará constar nombres y empleo.

Estados que se citan.

PRIMER DEPÓSITO. — JEREZ DE LA FRONTERA

Cuenta con 100 caballos sementales, de los que deducidos dos destinados á la Yeguada militar, uno á criadores y cuatro que no verifican la cubrición, quedan 93 para el servicio general de paradas, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Huelva, Sevilla, Cádiz.

SEGUNDO DEPÓSITO. — CÓRDOBA

Cuenta con 88 caballos sementales, de los que deducidos uno destinado á la Yeguada militar y cuatro que no verifican cubrición, quedan 83 para el servicio general de paradas, distribuidos en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Córdoba, Badajoz.

TERCER DEPÓSITO. — BAEZA

Cuenta con 86 caballos sementales, de los que dos van destinados á la Yeguada militar y uno que no verifica cubrición, quedando 83, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Jaén.

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Granada, Málaga, Murcia, Albacete, Canarias.

CUARTO DEPÓSITO. — LEÓN

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que descontando uno que va á la Yeguada militar y cuatro que no verifican cubrición, quedan 80, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like León, Orense, Zamora, Valladolid, Palencia, Santander, Oviedo.

QUINTO DEPÓSITO. — ZARAGOZA

Cuenta con 85 caballos sementales, de los que descontados 15 que tiene agregados al primero y noveno que no verifican cubrición, quedan 61, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PROVINCIAS, PUEBLOS, DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists locations like Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria, Navarra, Burgos, Logroño.

Table with columns: GRUPOS, PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS (PROVINCIAS, PUEBLOS), DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Includes data for Balears group.

Table with columns: GRUPOS, PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS (PROVINCIAS, PUEBLOS), DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Includes data for group 3.º with paradas in Cáceres, Toledo, and Avila.

SEXTO DEPÓSITO. — ALCALÁ DE HENARES

Cuenta con 86 caballos sementales, de los que descontando uno que va á la Yeguada militar, dos agregados al segundo y sexto que no verifican cubrición, quedan 77, que se distribuyen en la forma siguiente:

Table with columns: GRUPOS, PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS (PROVINCIAS, PUEBLOS), DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists paradas in Madrid, Cuenca, Avila, Salamanca, Segovia, and Cáceres.

Las paradas de los seis Depósitos que preceden, á excepci3n de las de Canarias y Balears, se considerarán divididas en los grupos que se señalan, y serán revistas por sus respectivos Capitanes auxiliados por los Segundos Tenientes agregados...

DEPÓSITO DE HOSPITALET

Cuenta con 30 caballos sementales, que se distribuyen en la forma siguiente.

Table with columns: GRUPOS, PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS (PROVINCIAS, PUEBLOS), DOTACION (Caballos, Sargentos, Cabos, Soldados), OBSERVACIONES. Lists paradas in Barcelona, Gerona, Tarragona, and Lérida.

Las anteriores paradas, divididas en los grupos que se detallan, serán revistas por sus respectivos Capitanes auxiliados por los primeros Tenientes. Estos Oficiales serán residienciados por el Jefe del Depósito, sin que exceda de veinte días el total que invierta por mes en la inspección.

Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Bargés.

MINISTERIO DE MARINA

Dircción de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

La niebla es más frecuente con vientos del SE.; se disipa cuando el viento rola al SW. y al W. También á los buques de vela interesa reconocer el banco de San Pedro para no encontrarse sotaventados cuando se disipe la niebla.

En dos ocasiones el Trowde ha tomado el fondeadero de San Pedro con tiempo de niebla de la manera siguiente:

Instrucciones.—Cuando se ha encontrado el banco al S. del paralelo 46° 36' N.; hacer rumbo al W. hasta encontrar el primer fondo de 120 metros; seguir al N. 50° W., para volver á cortar la línea de fondos de 100 metros que corre sensiblemente EW. sobre el paralelo de 46° 48'.

Carta núm. 138 de la Sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

Belmonte.—Cambio provisional de dicha luz.

Notice to Mariners núm. 24. Londres, 1906.

Núm. 56, 1906.—Según noticias del Gobierno brasileño, debido al mal estado del faro de Belmonte, la luz blanca de destello que se exhibía desde él ha debido ser reemplazada por una luz provisional del mismo carácter mientras tiene lugar el traslado de la luz permanente á otra posición en sus proximidades.

Situación aproximada: 15° 51' 00" S. y 32° 41' 40" W.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 12.

Grupo 16.

MAR DE IRLANDA

Escocia.

Río Clyde.—Elderslie.—Apertura del canal S., cierre del canal N., trabajos de dragado, excavaciones y voladura.

Notice to Mariners núm. 1.316. Londres, 1905.

Núm. 57, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, desde el 11 de Diciembre último, con motivo de estar ejecutándose trabajos de dragado, excavaciones y voladuras, el lado N. del canal, en el río Clyde, entre Elderslie y el dock Shearers, será cerrado.

El lado S. de este paso será abierto, y su lado N. marcado por tres boyas luminosas pintadas de negro, exhibiendo cada una una luz fija blanca.

Las siguientes marcas de día y luces serán exhibidas dentro del área en que las citadas operaciones de dragado, etc., tienen lugar en el lado N. del río:

a) En la orilla N. del río, una bandera roja será izada en el extremo W. del astillero de los Sres. Shearers, y otra 65 metros al E. del extremo E. del mismo astillero.

b) Las embarcaciones destinadas á los trabajos de excavaciones y voladuras exhibirán en el lado S. una bola roja durante el día y tres luces fijas rojas, verticales, 0'6 metros distantes, durante la noche, estando la luz inferior á una distancia de la cubierta no menos de 3'6 metros.

Cuando se estén efectuando trabajos de excavaci3n y voladura, los silbatos de las citadas embarcaciones sonarán á cortos intervalos.

c) Las dragas y campanas de bucear exhibirán tres luces fijas blancas, colocadas en triángulo.

REGLAS

Las siguientes reglas deben ser estrictamente observadas por los buques que pasen, para evitar averías ó pérdidas de vida:

a.—Los buques no deben pasar por el N. de las boyas luminosas del lado N. de paso.

b.—Los buques deben reducir su velocidad al aproximarse á las banderas rojas ó luces colocadas en la orilla N., y la velocidad será reducida al minimum desde que se llege frente á una bandera ó luz, hasta que la otra bandera ó luz haya pasado.

c.—Si dos buques, yendo en opuestas direcciones, llegaran al mismo tiempo á la parte del canal marcado por banderas ó luces, el buque que lleve la marea en contra debe, antes de continuar su camino, dejar pasar el buque que lleve la corriente á favor.

d.—Los buques que entren ó salgan de la dársena de carena de Elderslie deben pasar al W. de la más W. de las boyas luminosas, y no pasar en ningún caso entre esta boya luminosa y las embarcaciones empleadas en los trabajos.

Deben también evitarse las boyas de amarre de dichas embarcaciones.

Situación aproximada: 55° 53' 00" N. y 1° 50' 20" E.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña.

Bocas de Bonifacio.—Isla Rozzoli.—Ensayo de un nuevo faro.

Avvisi ai Naviganti núm. 11/14. Génova, 1906.

Núm. 58, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, desde el 20 de Enero de 1906 en el faro de Rozzoli se harán, algunas noches, ensayos con un nuevo faro de luz blanca de ocultaciones cada 15 segundos (luz, 5 segundos; ocultaci3n, 10 segundos).

Italia.

Génova.—Semaforo de San Benigno.

Avvisi ai Naviganti núm. 11/15. Génova, 1906.

Núm. 59, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, desde el 20 de Enero de 1906, el semaforo de San Benigno prestará también el servicio de noche.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 60.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del mismo año:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el quinto grupo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se ha nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Francisco de P. Martínez Sáez, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Joaquín González Hidalgo, D. José Gogorza, D. Apolinar F. Gudilla, D. Eduardo Reyes, D. Antonio Vila Nadal y D. Emiliano Rodríguez Risueño.

Suplentes: D. José Madrid Moreno, D. Lucas Fernández Navarro, D. Francisco Vidal, D. Alberto Segovia, D. José Solano Eulate y D. Arturo Núñez García.

2.º Que dentro del término legal de la convocatoria se ha presentado la instancia del aspirante D. Francisco González García, el cual queda admitido á la práctica de los ejercicios de oposici3n, siempre que justifique ante el Tribunal su capacidad legal para tomar parte en los mismos.

3.º Que desde la publicaci3n en la GACETA del presente anuncio comenzará á contarse el término de recusaci3n de los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relaci3n á la capacidad legal del único aspirante, admitido por haber presentado su instancia dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para conocimiento de los interesados:

1.º Que para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Mariano Viscasillas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Miguel Asín, D. Mariano Gaspar y Remiro, D. José Alemany, D. Francisco Barján, D. Francisco Fernández y González y D. Juan Codina.

Suplentes: D. Ramón Menéndez Pidal, D. Enrique Sams, D. Ramón Manuel Garriga, D. Manuel Garrido, D. Domingo Miral y D. Tomás Lucona.

2.º Que dentro del plazo legal se han presentado las instancias de los aspirantes D. José Téllez de Meneses, D. José Casado y D. Emeterio Mazorra, los cuales quedarán admitidos á los ejercicios, siempre que justifiquen ante el Tribunal su capacidad legal.

3.º Que desde que se publique en la GACETA el presente anuncio comenzará á contarse el plazo para recusar á los Jueces y Suplentes que sean considerados incompatibles; y

4.º Que se efectuarán por el Tribunal las admisiones ó exclusiones con relaci3n á la capacidad legal de los aspirantes, admitidos por haber presentado sus instancias dentro del plazo legal de la convocatoria.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría. (1)

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), SERVICIOS (EN LA CLASE, AL ESTADO). Rows list officials from 992 to 1.088.

(1) Véase la GACETA de ayer.

| Número de orden en la clase. | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | SERVICIOS | | | | | |
|------------------------------|---|---|----------------------------|-------|--------|-------|-------------|--------|-------|-----------|--------|-------|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | EN LA CLASE | | | AL ESTADO | | |
| | | | | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. |
| 1.089 | D. Tomás Ferrer y Ferrer..... | Inspección provincial de Hacienda de Lérida.. | Huesca..... | 59 | 9 | 6 | 1 | 3 | » | 16 | 1 | 9 |
| 1.090 | Antonio Rodríguez Martín..... | Intervención de Hacienda de Toledo..... | Toledo..... | 27 | 6 | 18 | 1 | 3 | » | 8 | 9 | 22 |
| 1.091 | Anastasio José y Gil López..... | Idem id. de Burgos..... | Burgos..... | 56 | 8 | 3 | 1 | 2 | 17 | 32 | 1 | 1 |
| 1.092 | Augusto Garza Feijóo..... | Tesorería de Hacienda de Zamora..... | Orense..... | 37 | » | » | 1 | 2 | 17 | 8 | 4 | 1 |
| 1.093 | Luis Moragues é Ibarra..... | Intervención de Hacienda de Baleares..... | Baleares..... | 35 | 1 | 2 | 1 | 2 | 16 | 5 | 11 | 6 |
| 1.094 | José de la Rosa Sánchez..... | Administración de Hacienda de Barcelona..... | Almería..... | 54 | 1 | 17 | 1 | 2 | 13 | 21 | 2 | 18 |
| 1.095 | Francisco Rodríguez García..... | Tesorería de Hacienda de Canarias..... | Canarias..... | 40 | 9 | 5 | 1 | 2 | 12 | 20 | 5 | 27 |
| 1.096 | Pablo Álvarez Bobadilla..... | Administración de Hacienda de Valladolid..... | Palencia..... | 69 | 11 | 27 | 1 | 2 | 11 | 12 | 10 | 23 |
| 1.097 | Víctor Martínez Fraga..... | Intervención de Hacienda de León..... | Lugo..... | 29 | 3 | 10 | 1 | 2 | » | 8 | 2 | 13 |
| 1.098 | José Carrasco Jiménez..... | Idem id. de Castellón..... | Valencia..... | 46 | » | 1 | 1 | 1 | 19 | 16 | 11 | 18 |
| 1.099 | Manuel Palacio Prieto..... | Tesorería de Hacienda de Gerona..... | Palencia..... | 34 | 1 | 18 | 1 | 1 | 19 | 14 | 9 | 5 |
| 1.100 | Antonio Albaladejo Casas..... | Administración de Hacienda de Barcelona..... | Murcia..... | 38 | 1 | 10 | 1 | 1 | 19 | 9 | 1 | 11 |
| 1.101 | Miguel Castro y Cullén..... | Intervención de Hacienda de Canarias..... | Canarias..... | 35 | 3 | 14 | 1 | 1 | 12 | 11 | 4 | 2 |
| 1.102 | Pedro Alonso Rodríguez..... | Idem id. de Avila..... | Avila..... | 60 | 7 | 19 | 1 | 1 | » | 21 | 4 | 16 |
| 1.103 | Gaspar López Gil..... | Idem id. de Almería..... | Almería..... | 38 | 2 | 24 | 1 | 1 | » | 13 | » | 22 |
| 1.104 | Pablo Sáenz Barés..... | Idem id. de Barcelona..... | Segovia..... | 27 | 6 | 1 | 1 | 1 | » | 9 | 2 | 15 |
| 1.105 | Pedro de Lemus Bonachera..... | Idem id. de Almería..... | Almería..... | 51 | 3 | 5 | 1 | » | 27 | 22 | 4 | 16 |
| 1.106 | José Serra y Oliya..... | Idem id. de Gerona..... | Gerona..... | 39 | 3 | » | » | 11 | » | 19 | 8 | 22 |
| 1.107 | Manuel Pérez y Muñoz..... | Administración de Hacienda de Cádiz..... | Cádiz..... | 37 | » | » | » | 11 | » | 14 | 4 | 18 |
| 1.108 | Nicasio Serrano Pablo..... | Intervención de Hacienda de Zaragoza..... | Zaragoza..... | 40 | » | 15 | » | 11 | » | 12 | 4 | 24 |
| 1.109 | Ángel Velasco y Martínez..... | Administración especial de Hacienda de Vizcaya..... | Navarra..... | 29 | 10 | » | » | 11 | » | 9 | 3 | 12 |
| 1.110 | Alejandro Ceballos Barranco..... | Idem id. de Huelva..... | Córdoba..... | 23 | 9 | 17 | » | 11 | » | 6 | 4 | » |
| 1.111 | Ángel Meléndez Lagarza..... | Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso..... | Badajoz..... | 43 | 8 | 24 | » | 10 | 21 | 17 | 8 | 12 |
| 1.112 | Santiago López y López..... | Intervención de Hacienda de Lugo..... | Lugo..... | 46 | 5 | 6 | » | 10 | 21 | 15 | 2 | 25 |
| 1.113 | Claudio Pelayo Acuña..... | Alcaide de la Aduana de San Sebastián..... | Valladolid..... | 35 | 10 | 12 | » | 10 | 17 | 15 | 9 | 20 |
| 1.114 | Manuel Núñez..... | Dirección de las Minas de Almadén..... | Ciudad Real..... | 55 | 8 | 28 | » | 10 | 15 | 33 | 10 | 25 |
| 1.115 | José de Posadillo Beránger..... | Intervención de Hacienda de Córdoba..... | Cádiz..... | 27 | 4 | 3 | » | 10 | 15 | 11 | 2 | 15 |
| 1.116 | Joaquín Verdugo Molina..... | Idem id. de Barcelona..... | Cuba..... | 28 | 3 | 24 | » | 9 | 16 | 11 | 2 | » |
| 1.117 | Luis Rodríguez Unzué..... | Administración de Hacienda de León..... | León..... | 68 | 2 | 7 | » | 9 | » | 22 | 7 | 5 |
| 1.118 | Miguel ASENSI Brotons..... | Idem id. de Alicante..... | Alicante..... | 34 | 5 | 12 | » | 9 | » | 17 | 2 | 19 |
| 1.119 | Julián Plaza Redondo..... | Idem id. de Cuenca..... | Cuenca..... | 54 | 6 | 25 | » | 9 | » | 16 | 3 | 5 |
| 1.120 | José Suárez Madan..... | Idem id. de Canarias..... | Canarias..... | 26 | 10 | 5 | » | 9 | » | 11 | 8 | » |
| 1.121 | Eduardo Danis y Navarro..... | Administración especial de Rentas arrendadas de Madrid..... | Navarra..... | 27 | 8 | 14 | » | 8 | 25 | 3 | 9 | 10 |
| 1.122 | Isidro Maldonado Iglesias..... | Intervención de Hacienda de Salamanca..... | Salamanca..... | 38 | 9 | 9 | » | 8 | 14 | 14 | 5 | 4 |
| 1.123 | Segismundo Juárez y Mulleras..... | Idem id. de Cuenca..... | Toledo..... | 32 | 8 | 10 | » | 8 | 8 | 4 | » | 25 |
| 1.124 | Juan Gozalvo Doñate..... | Idem id. de Castellón..... | Castellón..... | 31 | 7 | 14 | » | 8 | 4 | 8 | 10 | 15 |
| 1.125 | Ángel Pedrazo Pérez..... | Inspección provincial de Hacienda de Avila..... | Zamora..... | 44 | 10 | 12 | » | 7 | 29 | 21 | 9 | 10 |
| 1.126 | Jesús Bertolín Lasala..... | Intervención de Hacienda de Huesca..... | Huesca..... | 34 | » | 5 | » | 7 | 16 | 11 | 1 | 14 |
| 1.127 | Enrique Zorrilla Porcel..... | Registro de la propiedad de Córdoba..... | Teruel..... | 26 | » | » | » | 7 | 11 | 5 | 11 | 15 |
| 1.128 | Ramón Larrañaga y Tornadizo..... | Intervención de Hacienda de Avila..... | Vizcaya..... | 37 | 7 | 19 | » | 6 | 15 | 15 | » | » |
| 1.129 | Ignacio Muro y Segura..... | Tesorería de Hacienda de Logroño..... | Logroño..... | 52 | 11 | » | » | 6 | » | 30 | 9 | 11 |
| 1.130 | Juan Espinosa y Oca..... | Intervención de Hacienda de Avila..... | Burgos..... | 44 | 1 | 6 | » | 6 | » | 17 | 1 | 22 |
| 1.131 | Fernando Márquez de la Plata y Alcázar..... | Idem id. de Soria..... | Sevilla..... | 27 | 10 | 22 | » | 5 | 26 | 5 | 10 | 2 |
| 1.132 | Luis Jádenes y Abad..... | Intervención general de la Administración del Estado..... | Granada..... | 26 | 11 | 29 | » | 5 | 25 | 6 | 3 | 16 |
| 1.133 | Manuel Aller Ulloa..... | Intervención de Hacienda de Madrid..... | Pontevedra..... | 23 | 8 | » | » | 5 | 25 | 2 | 2 | 8 |
| 1.134 | Esteban Martín Rodríguez..... | Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso..... | Burgos..... | 56 | 4 | 18 | » | 5 | 17 | 34 | 9 | 17 |
| 1.135 | Manuel Trullás Cassá..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Badajoz..... | 23 | 4 | 7 | » | 5 | 14 | 4 | 3 | 25 |
| 1.136 | Gonzalo García Nancles..... | Tesorería de Hacienda de Avila..... | Madrid..... | 39 | » | » | » | 5 | 12 | 4 | 6 | 21 |
| 1.137 | Enrique Aguado y Amor..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Burgos..... | 55 | » | 14 | » | 4 | 14 | 27 | 4 | 28 |
| 1.138 | Fabian Ruiz Muro..... | Intervención de Hacienda de Toledo..... | Logroño..... | 65 | » | » | » | 4 | 9 | 3 | 8 | 6 |
| 1.139 | Mariano Ordóñez Albarrán..... | Ordenación de pagos de Hacienda..... | Badajoz..... | 27 | 8 | » | » | 2 | » | 2 | 6 | 10 |
| 1.140 | Leandro Villanueva y Calviño..... | Intervención de Hacienda de la Coruña..... | Lugo..... | 77 | 8 | 17 | » | 1 | » | 28 | 3 | 10 |
| 1.141 | Bartolomé Gelabert y Macías..... | Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Baleares..... | 53 | » | 13 | » | 1 | » | 24 | 10 | » |
| 1.142 | José Abadia Grande..... | Idem de Aduanas..... | Madrid..... | 36 | 1 | 5 | » | 1 | » | 14 | 2 | 7 |
| 1.143 | Ramón Vieytes Blanco..... | Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Pontevedra..... | 26 | 4 | 2 | » | 1 | » | 4 | 11 | 20 |
| 1.144 | José Mesa Vinent..... | Tesorería de Hacienda de Baleares..... | Baleares..... | 34 | 8 | 2 | » | » | 22 | 10 | 1 | » |
| 1.145 | Pedro Pérez-Caballero y Alfaro..... | Intervención de Hacienda de Guadalajara..... | Logroño..... | 24 | 5 | » | » | » | 22 | 3 | 7 | 18 |
| 1.146 | Manuel Fernández Burgos..... | Idem id. de Jaén (electo)..... | Almería..... | 38 | 6 | 14 | » | » | » | » | » | » |
| 1.147 | Ramón Aisa y Fernández de Alarcón..... | Idem id. de Canarias (ídem)..... | Cádiz..... | 36 | 4 | » | » | » | » | » | » | » |
| | EXCEDENTES | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Nicolás Sáiz Navarro..... | Intervención de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas..... | Cuba..... | 52 | 5 | 2 | 16 | » | 17 | 16 | » | 17 |
| 2 | Fernando González y García de Santiago..... | Administración de Hacienda de Murcia..... | Madrid..... | 56 | » | 18 | 14 | 9 | 16 | 16 | 9 | 17 |
| 3 | José López García..... | Intervención de Hacienda de la Coruña..... | Pontevedra..... | 50 | 6 | 12 | 10 | 11 | 27 | 10 | 11 | 27 |
| 4 | Miguel Pérez Calzada..... | Idem id. de Gerona..... | Burgos..... | 41 | 7 | 23 | 9 | 5 | 25 | 11 | 1 | 12 |
| 5 | Ramón Molons y Angelet..... | Administración de Hacienda de Gerona..... | Tarragona..... | 39 | 1 | 9 | 9 | 2 | 27 | 21 | 4 | 24 |
| 6 | Luis Gandullo Villoslada..... | Intervención de Hacienda de Cuenca..... | Córdoba..... | 41 | 3 | 2 | 8 | 2 | 26 | 21 | 5 | 23 |
| 7 | Daniel Rieta Guerrero..... | Tesorería de Hacienda de Albacete..... | Albacete..... | 30 | 8 | 6 | 7 | 4 | 26 | 16 | 4 | 16 |
| 8 | Alvaro Valero Martín..... | Intervención de Hacienda de Jaén..... | Madrid..... | 25 | 10 | 4 | 7 | 2 | 15 | 8 | 4 | 15 |
| 9 | Luis Madariaga y Monroy..... | Registro fiscal de la propiedad de Sevilla..... | Córdoba..... | 36 | 4 | 23 | 6 | 11 | 24 | 6 | 11 | 24 |
| 10 | Julio Pérez Moro..... | Administración especial de Hacienda de Vizcaya..... | Madrid..... | 31 | 10 | 14 | 6 | 6 | 2 | 6 | 6 | 2 |
| 11 | Francisco de Ester y Fernández-Riarola..... | Registro fiscal de la propiedad de Granada..... | Sevilla..... | 27 | 1 | 1 | 6 | 4 | 6 | 8 | 1 | 25 |
| 12 | Eduardo Ovejero y Maury..... | Dirección general de Aduanas..... | Madrid..... | 34 | 11 | » | 5 | 3 | 4 | 5 | 3 | 4 |
| 13 | José María Castillo y Nadal..... | Intervención de Hacienda de Huesca..... | Zaragoza..... | 27 | 10 | 8 | 5 | 1 | 11 | 5 | 1 | 11 |
| 14 | Miguel Martínez Orozco..... | Administración de Hacienda de Murcia..... | Alicante..... | 30 | 10 | 9 | 3 | 11 | 22 | 3 | 11 | 22 |
| 15 | Emilio Bourguin Fidalgo..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Segovia..... | 27 | 4 | 22 | 3 | 3 | 10 | 3 | 3 | 10 |
| 16 | Julio Lequerica y Polo de Bernabé..... | Administración de Hacienda de Madrid..... | Madrid..... | 24 | 9 | 22 | 3 | 2 | 5 | 3 | 2 | 5 |
| 17 | Enrique Muñoz Carballo..... | Intervención de Hacienda de Valencia..... | Madrid..... | 42 | 9 | 11 | 2 | 9 | » | 7 | 4 | 18 |
| 18 | Agustín Díaz Hernández..... | Tesorería de Hacienda de Canarias..... | Canarias..... | 37 | 7 | 17 | 2 | 1 | » | 20 | 9 | 1 |
| 19 | José María Borrero Martínez..... | Intervención de Hacienda de Burgos..... | Guipúzcoa..... | 26 | 1 | 15 | 1 | 9 | 21 | 1 | 9 | 21 |
| 20 | Enrique Ibáñez y Serrano..... | Idem id. de Lérida..... | Zaragoza..... | 32 | 9 | 5 | 1 | 7 | 10 | 1 | 7 | 10 |
| 21 | Antonio Ruiz y Sánchez..... | Idem id. de Avila..... | Murcia..... | 37 | 10 | 13 | 1 | 6 | 15 | 11 | 10 | 23 |
| 22 | Pedro Echegoyen y Sanz..... | Idem id. de Guipúzcoa..... | Navarra..... | 51 | 11 | 13 | » | 1 | 6 | 26 | 2 | 13 |
| | RESANDES | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Guillermo Perrin y Vico..... | Dirección de Clases pasivas..... | Málaga..... | 48 | 1 | 15 | 16 | 10 | 8 | 31 | 4 | 9 |
| 2 | José Blanca Jiménez..... | Intervención de Hacienda de Sevilla..... | Sevilla..... | 38 | 6 | 10 | 15 | 3 | 13 | 15 | 3 | 13 |
| 3 | Antonio Gaspar Lozano..... | Alcaide de la Aduana de Badajoz..... | Pontevedra..... | 57 | 5 | 10 | 13 | 8 | 14 | 32 | 10 | 11 |
| 4 | Pablo Hernández Rózpide..... | Contaduría de la Deuda pública..... | Madrid..... | 35 | 2 | 4 | 11 | 10 | 3 | 12 | » | 26 |
| 5 | Cayetano Cabezedo Cornejo..... | Inspección de Cuenca..... | Madrid..... | 35 | 3 | 9 | 11 | 9 | 19 | 11 | 9 | 19 |
| 6 | Carlos Jauralde y Hart..... | Administración de Hacienda de Canarias..... | Londres..... | 30 | 1 | 10 | 9 | 5 | 24 | 9 | 5 | 24 |
| 7 | Juan Navajas y Echave..... | Alcaide de la Aduana de San Sebastián..... | Guipúzcoa..... | 41 | 9 | » | » | 9 | 4 | » | 24 | 1 |
| 8 | Arturo Meléndez Cadalso..... | Tesorería de Hacienda de Cádiz..... | Madrid..... | 29 | 1 | 11 | 9 | 3 | 27 | 9 | 3 | 27 |
| 9 | Francisco Alvaro Miranzo..... | Idem id. de Murcia..... | Cuenca..... | 49 | 3 | 14 | 8 | 6 | 20 | 8 | 10 | 9 |
| 10 | Ubaldo Moreno Herrero..... | Auxiliar de la Dirección de lo Contencioso..... | Segovia..... | 69 | 5 | 14 | 8 | 4 | 14 | 26 | 9 | 24 |
| 11 | Manuel Juan Roncero..... | Secretario de la Delegación de Hacienda de Zamora..... | Zamora..... | 38 | 1 | 10 | 7 | 10 | 2 | 10 | 2 | 9 |
| 12 | Alejandro Beltrán y Díaz..... | Administración de Hacienda de Tarragona..... | Valencia..... | 46 | 5 | 20 | 7 | 9 | 11 | 9 | 9 | 21 |
| 13 | Eugenio Álvarez González..... | Idem id. de Segovia..... | Segovia..... | 32 | 1 | 16 | 7 | 8 | 24 | 7 | 8 | 24 |
| 14 | Nilo Prieto López..... | Administración de Propiedades de Palencia..... | León..... | 45 | 3 | 12 | 7 | 8 | 2 | 13 | 1 | 27 |
| 15 | Ramón Jáimez Rovira..... | Intervención de Hacienda de Granada..... | Granada..... | 51 | 7 | 20 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 | 7 |
| 16 | José Bustamante y López..... | Registro fiscal de la propiedad de Sevilla..... | Cádiz..... | 32 | 1 | 21 | 7 | 7 | 5 | 7 | 7 | 5 |
| 17 | Antonio Gutiérrez Llamas..... | Intervención de Hacienda de la Coruña..... | Córdoba..... | 62 | 3 | 26 | 7 | 7 | » | 15 | 8 | 4 |
| 18 | Luis Quiroga y Espin..... | Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas..... | Lugo..... | 30 | 2 | » | » | 7 | 5 | 29 | 7 | 29 |
| 19 | Antonio de Padua Ramírez Alonso..... | Inspección de Hacienda de Soria..... | Alicante..... | 45 | » | 28 | 7 | 5 | 16 | 9 | 8 | 5 |
| 20 | Aristides del Río Pichardo..... | Ordenación de pagos de Ultramar..... | Habana..... | 41 | 2 | 12 | 7 | 5 | 3 | 9 | 11 | 7 |
| 21 | Luis Ferreres y Carbonell..... | Interventor subalterno de Hacienda de Puigcerdá..... | Valencia..... | 57 | 9 | 29 | 7 | 4 | 15 | 7 | 4 | 15 |
| 22 | Jesús Fernández Melgar..... | Intervención de la Administración económica de Ciudad Real..... | Ciudad Real..... | 48 | 11 | 13 | 7 | 4 | 5 | 15 | » | 14 |
| 23 | Ricardo Collar Ossorio..... | Administración de Hacienda de Cáceres..... | Cáceres..... | 57 | 7 | 17 | 7 | 3 | 19 | 9 | 11 | 8 |
| 24 | José Bonilla y López..... | Dirección de Contribuciones directas..... | Madrid..... | 35 | 10 | 9 | 6 | 11 | 27 | 6 | 11 | 27 |
| 25 | Hilario Rodríguez y Bonilla..... | Administración de Contribuciones de Segovia..... | Madrid..... | 47 | 11 | 17 | 6 | 11 | 5 | 7 | 11 | 5 |
| 26 | Gerardo Quintero Goiauria..... | Intervención de Hacienda de Lugo..... | Lugo..... | 36 | 2 | 28 | 6 | 10 | 17 | 6 | 10 | 17 |
| 27 | Bonifacio Aravaca y Travesso..... | Administración de Contribuciones de Madrid..... | Segovia..... | 51 | 6 | 25 | 6 | 10 | 15 | 18 | 11 | 25 |
| 28 | Juan Antonio Villamor Alonso de Celada..... | Administración de Hacienda de Logroño..... | Burgos..... | 46 | 7 | 24 | 6 | 10 | 11 | 12 | » | 9 |
| 29 | Antonio Pérez Maldonado..... | Administración de Contribuciones de Guadaluajara..... | Almería..... | 53 | » | 25 | 6 | 10 | 8 | 18 | 8 | 22 |
| 30 | Ildefonso Nogueira y Cao..... | Fiel de Consumos de Tarragona..... | Lugo..... | 62 | » | » | 6 | 10 | 5 | 7 | 3 | 2 |

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RELACIÓN de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Diciembre último, que se publica en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 6.ª de la Real orden fecha 28 de Febrero de 1895.

TRIGO

| BUQUE | | Tone- laje. | FECHA ó número del visado consular. | PUERTO de de procedencia. | PUERTO de de destino. | FECHA de de la llegada. | Número del del manifiesto. | Cantidad | Cantidad | Resultado | OBSERVACIONES |
|-----------|-----------------------|----------------|--|---------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------------|--------------|-------------|---------------|----------------------------|
| Clase. | NOMBRE | | | | | | | manifestada. | declarada. | del despacho. | |
| | | | | | | | Kilogramos. | Kilogramos. | Kilogramos. | | |
| Vapor... | María Vittoria... | 1.495 | 20 Septbre. | Taganrog... | Barcelona... | 9 Octubre. | 1.353 | 3.250.000 | 3.250.000 | 2.369.480 | A granel. |
| Idem... | Salento... | 1.671 | 8 Octubre. | Sulina... | Idem... | 13 idem. | 1.374 | 2.600.000 | 2.600.000 | 2.589.633 | > |
| Idem... | Giovanni... | 1.225 | 5 idem. | Idem... | Idem... | 14 idem. | 1.377 | 2.839.000 | 2.839.000 | 2.774.312 | > |
| Idem... | A. Romanos... | 1.497 | 7 idem. | Idem... | Idem... | 18 idem. | 1.399 | 2.785.000 | 2.785.000 | 2.822.817 | > |
| Idem... | Averof... | 1.039 | 11 idem. | El Pireo... | Idem... | 20 idem. | 1.408 | 2.375.100 | 2.375.100 | 2.341.871 | > |
| Idem... | Polinesia... | 1.425 | 10 idem. | Theodosia... | Idem... | 21 idem. | 1.417 | 2.948.400 | 2.948.400 | 2.937.431 | > |
| Idem... | Rosalba... | 1.200 | 11 idem. | Berdiansk... | Idem... | 21 idem. | 1.431 | 1.650.000 | 1.650.000 | 1.648.651 | > |
| Idem... | Phoven... | 2.058 | 16 idem. | Sulina... | Idem... | 26 idem. | 1.441 | 655.000 | 655.000 | 653.411 | > |
| Idem... | Karolos... | 1.733 | 13 idem. | Achtary... | Idem... | 26 idem. | 1.443 | 283.000 | 283.000 | 285.091 | > |
| Idem... | C. Vagliano... | 1.773 | 19 idem. | Kertch... | Idem... | 30 idem. | 1.462 | 99.612 | 99.612 | 99.994 | > |
| Idem... | Cornillos... | 1.493 | 24 idem. | Sulina... | Idem... | 31 idem. | 1.469 | 805.000 | 805.000 | 795.783 | > |
| Idem... | Kostrena... | 1.582 | 24 idem. | Idem... | Idem... | 2 Noviembre. | 1.478 | 100.000 | 100.000 | 100.254 | > |
| Idem... | Marietta Ralli... | 1.500 | 27 idem. | Braila... | Idem... | 11 idem. | 1.521 | 1.800.000 | 1.800.000 | 1.805.181 | > |
| Idem... | Citta di Milano... | 2.571 | 20 idem. | Montevideo... | Idem... | 13 idem. | 1.525 | 1.014.820 | 999.704 | 980.232 | > |
| Idem... | A. Siniossoglus... | 1.247 | 31 idem. | Eupatoria... | Idem... | 13 idem. | 1.530 | 1.050.000 | 1.050.000 | 1.016.845 | > |
| Idem... | Giovanni... | 1.225 | 13 Novbre. | Sulina... | Idem... | 22 idem. | 1.577 | 800.000 | 800.000 | 799.969 | > |
| Idem... | Salento... | 1.671 | 9 idem. | Idem... | Idem... | 22 idem. | 1.578 | 300.000 | 300.000 | 294.022 | > |
| Idem... | Livietta... | 1.808 | 23 Octubre. | Berdiansk... | Idem... | 27 idem. | 1.603 | 698.895 | 698.895 | 707.598 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 Novbre. | Marsella... | Idem... | 29 idem. | 1.619 | 12.185 | 12.000 | 12.000 | En 120 sacos. A granel. |
| Idem... | Negroponte... | 1.603 | 27 idem. | El Pireo... | Idem... | 4 Dicbre. | 1.643 | 4.335.800 | 4.335.800 | 4.317.593 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 idem. | Marsella... | Valencia... | 1 idem. | 1.085 | 24.312 | 24.312 | 24.050 | > |
| Idem... | Fede... | 1.089 | 28 idem. | Cesaria... | Idem... | 2 idem. | 1.089 | 881.200 | 881.200 | 868.069 | > |
| Idem... | Aragón... | 1.010 | 6 Dicbre. | Marsella... | Idem... | 11 idem. | 1.131 | 25.573 | 25.573 | 25.300 | > |
| Idem... | E. Conppa... | 1.687 | 5 idem. | Berdiansk... | Idem... | 13 idem. | 1.144 | 2.287.500 | 2.287.500 | 2.306.823 | > |
| Idem... | Cabo San Vicente... | 1.107 | 10 idem. | Marsella... | Idem... | 16 idem. | 1.158 | 100.000 | 100.000 | 99.000 | > |
| Idem... | Karolos... | 1.733 | 17 Novbre. | Idem... | Idem... | 16 idem. | 1.159 | 1.890.800 | 1.890.800 | 1.892.371 | > |
| Idem... | N. Verveniotis... | 1.457 | 16 idem. | Mariupol... | Idem... | 19 idem. | 1.169 | 2.784.040 | 2.784.040 | 2.778.043 | > |
| Idem... | Guasco... | 1.297 | 26 idem. | Idem... | Idem... | 20 idem. | 1.173 | 1.043.200 | 1.043.200 | 1.028.913 | > |
| Idem... | Cabo San Antonio... | 1.213 | 19 Dicbre. | Marsella... | Idem... | 23 idem. | 1.186 | 54.778 | 54.778 | 54.244 | > |
| Idem... | Cabo San Sebastián... | 902 | 23 idem. | Idem... | Idem... | 29 idem. | 1.201 | 100.000 | 100.000 | 99.000 | > |
| Idem... | Abra... | 1.518 | 3 Octubre. | Mariupol... | Tarragona... | 19 Octubre. | 392 | 2.608.000 | 2.608.000 | 2.596.463 | > |
| Idem... | Leonidas... | 974 | 29 idem. | Berdiansk... | Idem... | 17 Novbre. | 444 | 893.750 | 893.750 | 882.599 | > |
| Idem... | Colombo... | 987 | 31 idem. | Idem... | Idem... | 20 idem. | 452 | 1.771.250 | 1.771.250 | 1.772.772 | > |
| Idem... | Angelica Accamé... | 1.278 | 25 idem. | Mariupol... | Idem... | 7 idem. | 420 | 2.937.600 | 2.937.600 | 2.925.122 | > |
| Idem... | Diana... | 1.105 | 6 Novbre. | Ghenitshesk... | Idem... | 20 idem. | 454 | 2.422.662 | 2.422.662 | 2.445.064 | > |
| Idem... | Cabañal... | 663 | 24 idem. | Marsella... | Idem... | 7 Dicbre. | 478 | 217.300 | 215.127 | 215.127 | > |
| Idem... | Reindeer... | 1.522 | 5 idem. | Sulina... | Bilbao... | 23 Novbre. | 1.950 | 2.544.000 | 2.544.000 | 2.573.795 | > |
| Idem... | Naranja... | 1.010 | 10 idem. | Liverpool... | Sevilla... | 25 idem. | 565 | 577.475 | 577.475 | 579.561 | > |
| Idem... | María Teresa... | 1.169 | 27 Dicbre. | Taganrog... | Idem... | 25 idem. | 570 | 493.000 | 493.000 | 491.876 | > |
| Idem... | Sevilla... | 752 | 17 Novbre. | Marsella... | Idem... | 29 idem. | 574 | 122.384 | 122.384 | 121.184 | > |
| Idem... | Cabo Tortosa... | 997 | 15 idem. | Idem... | Idem... | 30 idem. | 576 | 794.396 | 794.396 | 786.628 | > |
| Idem... | Castilla... | 1.085 | 23 idem. | Idem... | Idem... | 3 Dicbre. | 580 | 92.232 | 92.232 | 91.332 | > |
| Idem... | España... | 700 | 2 Dicbre. | Gibraltar... | Idem... | 5 idem. | 584 | 62.056 | 62.056 | 61.456 | > |
| Idem... | Cabo Oropesa... | 907 | 18 Novbre. | Marsella... | Idem... | 7 idem. | 587 | 810.808 | 810.808 | 802.866 | > |
| Idem... | Nuevo Valencia... | 737 | 29 idem. | Idem... | Idem... | 8 idem. | 591 | 20.000 | 20.000 | 19.800 | > |
| Idem... | Esperanza... | 93 | 6 Dicbre. | Ceuta... | Idem... | 8 idem. | 593 | 23.805 | 23.805 | 23.575 | > |
| Idem... | Ciervana... | 997 | 29 Novbre. | Marsella... | Idem... | 11 idem. | 597 | 100.050 | 100.050 | 99.050 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 idem. | Idem... | Idem... | 12 idem. | 599 | 580.719 | 580.719 | 575.163 | > |
| Idem... | Aragón... | 1.028 | 6 Dicbre. | Idem... | Idem... | 16 idem. | 604 | 153.460 | 153.460 | 151.960 | > |
| Idem... | Cabo Peñas... | 1.101 | 5 idem. | Idem... | Idem... | 18 idem. | 614 | 108.761 | 108.761 | 107.703 | > |
| Idem... | Sevilla... | 752 | 17 Novbre. | Idem... | Cartagena... | 24 Novbre. | 509 | 249.251 | 246.129 | 247.042 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 idem. | Idem... | Idem... | 4 Dicbre. | 530 | 10.800 | 10.700 | 10.700 | > |
| Idem... | Ville de Tunis... | 1.071 | 2 Dicbre. | Idem... | Idem... | 5 idem. | 534 | 10.000 | 9.900 | 9.900 | > |
| Idem... | Eug. Pereire... | 819 | 9 idem. | Idem... | Idem... | 12 idem. | 540 | 22.000 | 21.770 | 21.770 | > |
| Idem... | Constantinos... | 1.544 | Núm 236. | Taganrog... | Málaga... | 28 Febrero. | 660 | 1.377.533 | 1.377.533 | 1.281.209 | > |
| Idem... | Benita... | 985 | Idem 438. | Liverpool... | Idem... | 2 Dicbre. | 1.096 | 10.000 | 10.000 | 9.900 | > |
| Idem... | Keemskerck... | 1.375 | 13 Novbre. | Braila... | Idem... | 30 Novbre. | 1.088 | 137.800 | 137.800 | 121.872 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 Dicbre. | Marsella... | Almería... | 5 Dicbre. | 483 | 4.802 | 4.802 | 4.755 | > |
| Idem... | Lulio... | 361 | 22 Novbre. | Idem... | Palma... | 24 Novbre. | 186 | 58.266 | 58.266 | 57.780 | > |
| Idem... | Isleño... | 293 | 28 idem. | Idem... | Idem... | 28 idem. | 188 | 57.944 | 57.944 | 56.990 | > |
| Idem... | Balear... | 590 | 4 Dicbre. | Idem... | Idem... | 6 Dicbre. | 191 | 200.098 | 200.098 | 199.170 | > |
| Idem... | Isleño... | 293 | 11 idem. | Idem... | Idem... | 13 idem. | 200 | 88.096 | 88.096 | 85.336 | > |
| Idem... | Cabo Oropesa... | 907 | 18 Novbre. | Idem... | Alicante... | 25 Novbre. | 596 | 164.500 | 162.855 | 164.729 | > |
| Idem... | J. Cunningham... | 831 | 11 idem. | Liverpool... | Idem... | 27 idem. | 599 | 5.000 | 4.950 | 4.950 | > |
| Idem... | Castilla... | 1.085 | 23 idem. | Marsella... | Idem... | 28 idem. | 601 | 931.000 | 921.190 | 935.440 | > |
| Idem... | Ciervana... | 939 | 29 idem. | Idem... | Idem... | 6 Dicbre. | 614 | 36.186 | 35.836 | 35.836 | > |
| Idem... | Benita... | 904 | 18 idem. | Liverpool... | Idem... | 7 idem. | 615 | 10.000 | 9.900 | 9.900 | > |
| Idem... | Chanzy... | 302 | 9 Dicbre. | Marsella... | Idem... | 12 idem. | 626 | 519.200 | 514.008 | 520.424 | > |
| Idem... | Cartagena... | 713 | 4 idem. | Idem... | Idem... | 18 idem. | 633 | 283.832 | 281.092 | 278.521 | > |
| Idem... | Cabo San Vicente... | 1.107 | 12 idem. | Idem... | Idem... | 18 idem. | 634 | 166.000 | 163.240 | 164.340 | > |
| Idem... | Torre del Oro... | 819 | 13 idem. | Idem... | Idem... | 19 idem. | 637 | 10.315 | 10.215 | 10.215 | > |
| Idem... | Natale L... | 1.398 | 25 Mayo. | Taganrog... | Huelva... | 15 Junio. | 490 | 49.685 | 49.685 | 49.685 | > |
| Idem... | Herrera... | 631 | 22 Junio. | Amberes... | Idem... | 10 Julio. | 588 | 49.685 | 49.685 | 49.685 | > |
| Idem... | Concetta B... | 1.308 | 6 Julio. | Mariupol... | Idem... | 26 idem. | 599 | 134.885 | 134.885 | 139.935 | > |
| Idem... | Donata... | 486 | 7 Novbre. | Liverpool... | Gijón... | 16 Novbre. | 188 | 54.425 | 54.425 | 54.400 | > |
| Idem... | Elvira... | 779 | Núm. 463. | Idem... | Avilés... | 11 Dicbre. | 82 | 10.875 | 10.875 | 11.000 | > |
| Idem... | Manuel Espalin... | 681 | 16 Novbre. | Marsella... | Cádiz... | 24 Novbre. | 1.174 | 89.811 | 88.927 | 88.927 | > |
| Idem... | Cabo Tortosa... | 997 | 15 idem. | Idem... | Idem... | 26 idem. | 1.181 | 215.139 | 213.043 | 213.043 | > |
| Idem... | Torre del Oro... | 819 | 13 Dicbre. | Idem... | Idem... | 23 Dicbre. | 1.274 | 20.000 | 19.800 | 19.509 | > |
| Idem... | Cabo San Martín... | 1.201 | 7 Novbre. | Idem... | Bonanza... | 24 Novbre. | 317 | 50.907 | 50.407 | 49.950 | > |
| Idem... | Cabo Trafalgar... | 1.076 | 28 idem. | Idem... | Idem... | 11 Dicbre. | 334 | 43.718 | 43.718 | 43.344 | > |
| Idem... | Torre del Oro... | 819 | 13 Dicbre. | Idem... | Idem... | 24 idem. | 347 | 58.200 | 57.618 | 57.594 | > |
| Idem... | Cabo San Vicente... | 1.107 | 12 idem. | Idem... | Idem... | 26 idem. | 349 | 108.000 | 106.936 | 107.017 | > |
| Lancha... | 1.º de Mayo... | 13 | Núm. 801. | Gibraltar... | Algeciras... | 27 Novbre. | 2.207 | 9.500 | 9.405 | 9.690 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 807. | Idem... | Idem... | 1 Dicbre. | 2.242 | 12.000 | 11.880 | 12.240 | > |
| Idem... | Isabel... | 11 | Idem 812. | Idem... | Idem... | 2 idem. | 2.256 | 5.150 | 5.100 | 5.100 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 818. | Idem... | Idem... | 5 idem. | 2.277 | 10.100 | 10.000 | 10.200 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 836. | Idem... | Idem... | 11 idem. | 2.305 | 15.000 | 14.850 | 15.300 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 842. | Idem... | Idem... | 15 idem. | 2.326 | 20.600 | 20.400 | 20.400 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 849. | Idem... | Idem... | 18 idem. | 2.343 | 20.000 | 19.800 | 20.200 | > |
| Idem... | 1.º de Mayo... | 13 | Idem 853. | Idem... | Idem... | 19 idem. | 2.350 | 17.500 | 17.325 | 17.850 | > |
| | | | | | | | | 62.274.726 | 62.224.537 | 61.976.955 | |

CEBADA

| | | | | | | | | | | | |
|----------|-----------------|-------|-------------|--------------|--------------|-------------|-------|-----------|-----------|-----------|---|
| Vapor... | Cade... | 1.159 | 23 Septbre. | Sulina... | Barcelona... | 10 Octubre. | 1.360 | 450.000 | 450.000 | 442.081 | > |
| Idem... | Mont-Lebanon... | 1.493 | 21 Octubre. | Smirna... | Idem... | 30 idem. | 1.458 | 200.000 | 200.000 | 198.483 | > |
| Idem... | Cabral... | 1.734 | 7 Novbre. | Idem... | Idem... | 15 Novbre. | 1.541 | 291.650 | 288.658 | 288.094 | > |
| Idem... | Condor... | 732 | 17 idem. | Idem... | Idem... | 23 idem. | 1.585 | 203.500 | 201.500 | 200.062 | > |
| Idem... | Livietta... | 1.808 | 23 Octubre. | Berdiansk... | Idem... | 27 idem. | 1.603 | 260.490 | 260.490 | 201.054 | > |
| Idem... | Aora... | 1.508 | 3 idem. | Mariupol... | Tarragona... | 19 Octubre. | 392 | 978.000 | 978.000 | 970.837 | > |
| Idem... | María Teresa... | 1.169 | 27 idem. | Taganrog... | Sevilla... | 25 Novbre. | 570 | 1.033.725 | 1.033.725 | 1.052.512 | > |
| Idem... | Horta... | 1.315 | 17 Novbre. | Mariupol... | Idem... | 7 Dicbre. | 590 | 1.316.775 | 1.316.775 | 1.319.046 | > |
| Idem... | Norwood... | 1.880 | 18 idem. | Taganrog... | Idem... | 11 idem. | 598 | 1.687.185 | 1.687.185 | 1.593.617 | > |
| Idem... | Fortunata... | 2.122 | 17 Octubre. | Idem... | Málaga... | 21 Octubre. | 957 | 490.000 | 490.000 | 474.125 | > |
| Idem... | Atheneon... | 1.678 | 13 idem. | Eupatoria... | Idem... | 1 Novbre. | 994 | 1.067.450 | 1.067.450 | 1.064.148 | > |

| BUQUE | | | FECHA | PUERTO | PUERTO | FECHA | Número | Cantidad | Cantidad | Resultado | OBSERVACIONES |
|-----------|-------------------|------------|-------------------------------|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------------------|--------------------------|-----------------------------|---------------|
| Clase. | NOMBRE | Tone-laje. | 6 número del visado consular. | de procedencia. | de destino. | de la llegada. | del manifesto. | manifestada. — Kilogramos. | declarada. — Kilogramos. | del despacho. — Kilogramos. | |
| Vapor... | Sevilla..... | 752 | 17 Dicbre... | Marsella... | Almería... | 26 Dicbre... | 473 | 12.500 | 12.500 | 12.375 | » |
| Idem... | Cabo Peñas..... | 1.213 | 5 idem... | Idem..... | Idem..... | 14 idem... | 497 | 10.000 | 10.000 | 9.900 | » |
| Laúd... | Victoria..... | 45 | 9 idem... | Orán..... | Idem..... | 18 idem... | 505 | 30.000 | 30.000 | 29.593 | » |
| Goleta... | Eloina..... | 37 | 9 idem... | Idem..... | Idem..... | 18 idem... | 506 | 30.000 | 30.000 | 29.616 | » |
| Idem... | Urbana..... | 155 | 28 Septbre... | Idem..... | Palma..... | 23 Novbre... | 185 | 48.600 | 48.600 | 50.617 | » |
| Vapor... | Maria Teresa..... | 1.169 | 27 Octubre... | Taganrog... | Huelva..... | 21 idem... | 953 | 597.672 | 597.672 | 595.011 | » |
| Idem... | Atbara..... | 1.568 | 10 Novbre... | Theodosia... | Idem..... | 24 idem... | 959 | 1.799.350 | 1.799.350 | 1.814.797 | » |
| Idem... | Héctor..... | 1.482 | 18 idem... | Mariupol... | Idem..... | 9 Dicbre... | 1.020 | 596.319 | 596.319 | 593.153 | » |
| Idem... | Cabo Oropesa..... | 907 | 18 idem... | Marsella... | Cádiz..... | 3 idem... | 1.204 | 10.000 | 9.900 | 9.900 | » |
| Idem... | Cabo Creux..... | 1.213 | 5 Dicbre... | Idem..... | Idem..... | 16 idem... | 1.251 | 35.200 | 34.848 | 34.848 | » |
| Idem... | Alcira..... | 659 | Núm 79..... | Idem..... | Algeciras... | 6 idem... | 1.278 | 48.769 | 48.280 | 48.411 | » |
| | | | | | | | | 11.137.185 | 11.131.252 | 11.032.280 | |

CENTENO

No hubo importación.

MAÍZ

| | | | | | | | | | | | |
|------------|-----------------------------|-------|---------------|--------------|--------------|--------------|-------|-----------|-----------|-----------|---|
| Vapor... | Princesse Elisabeth..... | 1.500 | 2 Dicbre... | Amberes... | Bilbao..... | 9 Dicbre... | 2.045 | 70.000 | 70.000 | 69.450 | » |
| Idem... | Seresia..... | 2.106 | 11 idem... | Idem..... | Idem..... | 18 idem... | 2.106 | 20.000 | 20.000 | 19.700 | » |
| Idem... | Fortuny..... | 990 | 3 Novbre... | Liverpool... | Sevilla..... | 25 Novbre... | 568 | 30.000 | 30.000 | 29.700 | » |
| Idem... | Argentino..... | 2.206 | Núm. 311... | Buenos Aires | Málaga..... | 8 idem... | 1.015 | 505.000 | 505.000 | 510.915 | » |
| Idem... | Maria..... | 1.114 | Idem 117... | Liverpool... | Idem..... | 13 idem... | 1.032 | 50.000 | 50.000 | 48.363 | » |
| Idem... | San José..... | 682 | Idem 1 520... | Marsella... | Idem..... | 18 idem... | 1.048 | 2.450 | 2.450 | 2.425 | » |
| Idem... | Paulina..... | 1.152 | 25 Novbre... | Liverpool... | Coruña..... | 2 Dicbre... | 462 | 34.822 | 34.822 | 35.000 | » |
| Idem... | Tordera..... | 975 | 9 Dicbre... | Idem..... | Idem..... | 14 idem... | 482 | 15.000 | 15.000 | 15.000 | » |
| Idem... | Berenguer el Grande..... | 2.103 | 28 Octubre... | Buenos Aires | Almería... | 7 idem... | 487 | 400.166 | 400.166 | 393.804 | » |
| Idem... | Paulina..... | 1.235 | 25 Novbre... | Liverpool... | Idem..... | 16 idem... | 500 | 5.482 | 5.482 | 5.432 | » |
| Idem... | Lulio..... | 361 | 22 idem... | Marsella... | Palma..... | 24 Novbre... | 186 | 5.005 | 5.005 | 5.000 | » |
| Idem... | Sevilla..... | 1.334 | 17 idem... | Idem..... | Alicante... | 23 idem... | 589 | 5.000 | 4.950 | 4.950 | » |
| Idem... | Cabo San Vicente..... | 1.107 | 12 Dicbre... | Idem..... | Idem..... | 18 Dicbre... | 634 | 1.000 | 990 | 990 | » |
| Idem... | Cecilia..... | 775 | Núm. 443... | Liverpool... | Avilés..... | 28 Novbre... | 79 | 43.304 | 43.304 | 44.000 | » |
| Idem... | Elvira..... | 779 | Idem 463... | Idem..... | Idem..... | 12 Dicbre... | 82 | 27.188 | 27.188 | 27.500 | » |
| Idem... | P. de Satrustegui..... | 2.718 | 8 Dicbre... | Buenos Aires | Cádiz..... | 20 idem... | 1.260 | 20.282 | 19.970 | 19.382 | » |
| Idem... | Buenos Aires..... | 3.226 | 8 idem... | New York... | Idem..... | 21 idem... | 1.269 | 150.000 | 147.906 | 147.906 | » |
| Lancha... | Isabel..... | 11 | Núm. 834... | Gibraltar... | Algeciras... | 11 idem... | 2.304 | 10.900 | 10.800 | 10.800 | » |
| Falucho... | Virgen de los Remedios..... | 10 | Idem 845... | Idem..... | Idem..... | 16 idem... | 2.335 | 2.400 | 2.360 | 2.360 | » |
| | | | | | | | | 1.397.999 | 1.395.393 | 1.392.677 | |

Madrid 25 de Enero de 1906.—El Director general, Juan B. Sitges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Montes.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Marzo del corriente año, y hora de las once, para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes a la ejecución del plan de mejoras, cuyo importe en el primer decenio asciende a 38.267'88 pesetas, de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes Cumbres Hermosas, Chaparralejo y Saillo, Dehesa del Turmal, Monte Higo y Huerto de los Judíos, Pinar grande é Isleta, pertenecientes al pueblo de Almonte, provincia de Huelva, cuyos productos consisten en 45.312 metros cúbicos 532 decímetros cúbicos de madera de pino en rollo y con corteza, 19.613 metros cúbicos 678 decímetros cúbicos de leña de dicha especie, los pastos y montanera de la Dehesa del Turmal, tasados los referidos disfrutes en pesetas 298.232'41; debiéndose verificar éstos y ejecutar las mejoras con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre de 1893, ante esta Dirección general, situada en el lugar que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto de Ordenación y el pliego de condiciones en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 del referido mes de Marzo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 86.033'22 pesetas, que resulta de sumar 14.911'62, á que asciende el cinco por ciento de la tasación total de los productos, con 71.121'60 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto de Ordenación, más los intereses devengados desde su presentación en este Ministerio hasta el día señalado para la subasta.

Podrá hacerse el depósito del cinco por ciento en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya; pero el depósito del valor del proyecto y del interés devengado deberá constituirse en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento ó documentos en que se acredite haber realizado los depósitos del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 6 de Febrero de 1906.—El Director general, Daniel López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., de clase, enterado del anuncio publicado en de, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, de los productos correspondientes al primer período del proyecto de Ordenación de los montes Cumbres Hermosas, Chaparralejo y Saillo, Dehesa del Turmal, Monte Higo y Huerto de los Judíos, Pinar grande é Isleta, pertenecientes al pueblo de Almonte, en la provincia de Huelva, se comprometo á su adquisición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones,

por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula). (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos y mejoras durante el primer período de la Ordenación de los montes números 9, 10, 11, 12 y 13 de los de utilidad pública de Huelva, intitulados Cumbres Hermosas, Chaparralejo y Saillo, Dehesa del Turmal, Monte Higo y Huerto de los Judíos, Pinar grande é Isleta, situados en la provincia de Huelva, y término municipal de Almonte, pertenecientes al pueblo del término municipal en que radican, cuyos estudios fueron concedidos á la Unión Resinera Española por Real orden de 28 de Diciembre de 1903.

Condiciones.

1.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Huelva.

2.ª La subasta tendrá lugar en el día y hora que se fije por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el correspondiente anuncio, ante la expresada Dirección, con todos los requisitos que preceptúa la Real orden de 17 de Noviembre de 1893.

3.ª La licitación versará única y exclusivamente sobre el valor de la tasación de los productos maderables, las leñas, los pastos y la bellota de los expresados montes que deban ser aprovechados en los veinte primeros años de duración del contrato, y que, tomando como base el primer decenio que abarca el plan especial del proyecto, deducido el coste de las mejoras que han de ejecutarse en dicho decenio, se eleva á la cantidad de doscientos noventa y ocho mil doscientas treinta y dos pesetas cuarenta y un céntimos, no admitiéndose proposición alguna que no cubra la expresada cantidad. Además, deberán costearse las mejoras de que se habla en el presente pliego.

4.ª Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias el cinco por ciento del valor de la tasación total, que asciende á catorce mil novecientos once pesetas sesenta y dos céntimos, más sesenta y cinco mil ciento noventa y seis pesetas cincuenta céntimos, en que se ha valorado el proyecto de Ordenación, aumentada ésta con el ocho por ciento del interés anual desde el día 21 de Enero de 1905, en que fué presentado dicho proyecto en este Ministerio, hasta el en que se celebre la subasta, cuya suma total se determinará en el anuncio para la misma.

El concesionario de los estudios, como dueño del proyecto, se entiende que está relevado de depositar su importe y los intereses mencionados, computándosele para prestar la fianza la garantía que impuso al obtener la concesión de los estudios.

5.ª Las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final del anuncio se inserta, acompañando á las mismas las cartas de pago relativas á los depósitos indicados en la condición anterior; en la inteligencia que los precios de las diferentes unidades que se han de extraer de los montes, según la Real orden de aprobación del proyecto, una vez deducido el importe de las mejoras del primer decenio, que ha de satisfacer el que resulte rematante, es para el metro cúbico de madera en rollo y con corteza, pesetas 5'41; metro cúbico de leñas, 61 céntimos de peseta; pastos y bellota anuales de la Dehesa del Turmal, únicos substanciales, 139 pesetas 83 céntimos, y hectolitro de piñón, cinco pesetas.

El piñón se valorará anualmente con arreglo al precio fijado, deduciendo de la producción las cantidades necesarias para las repoblaciones que en los planes anuales se propongan.

Se reputará árbol ó trozo maderable el que siendo sano suministre la menor pieza del marco usado en la comarca, que es el de Huelva.

Toda parte del tronco que no sea clasificada como maderable se entenderá que es inmaderable, cubicándola como leña á los efectos del pago de su valor.

6.ª Los pliegos cerrados, firmados y rubricados en sus cubiertas, se entregarán en el Negociado de Montes de este Ministerio ó en cualquiera de los Gobiernos civiles de la Península, durante todo el plazo señalado en el anuncio de subasta, excepto los últimos cinco días, y no podrán retirarse después de entregados.

7.ª En el día, hora y sitio designado en el anuncio se dará principio al acto de la subasta, procediéndose á la apertura de los pliegos presentados por el orden de su numeración, leyéndolos en alta voz y tomando nota de su contenido, y se declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, desechando como nulas ó no presentadas todas las que no estén ajustadas al modelo de que se ha hecho mención.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

8.ª Si se aprobase la subasta á favor de una persona ó compañía distinta del concesionario, se entregará á éste dentro del plazo de un mes, á contar desde la adjudicación definitiva del remate, el importe del proyecto que para licitar habrá depositado el rematante.

9.ª Si no hubiese licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente á favor del concesionario, quien estará obligado á ser rematante en las condiciones establecidas en este pliego, que en ningún caso alterará lo dispuesto en el proyecto de Ordenación aprobado. En el caso de no aceptar el concesionario esta adjudicación perderá la fianza depositada al obtener la concesión y la propiedad del proyecto, quedando éste y aquélla á beneficio de la Administración.

10. El concesionario de los estudios podrá hacer uso del derecho de tanteo en los diez días siguientes al de la subasta; pero con anterioridad al anuncio de éste podrá renunciar á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, no dejándose por esto de celebrar la subasta, que se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa. En tal caso, el concesionario perderá la fianza prestada al obtener la concesión, pero no el valor del proyecto, cuyo importe le será entregado, en la forma y tiempo expresados en la condición 8.ª, por el que resulte rematante.

11. La adjudicación definitiva del remate se hará, á propuesta de la Dirección general, por el Ministerio de Fomento, el cual resolverá asimismo las reclamaciones contra dicha adjudicación, con recurso á la vía contencioso-administrativa.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el adjudicatario á los resultados del juicio que se entable.

12. Aprobada por el Ministerio de Fomento la subasta, se comunicará la resolución al rematante, quien queda obligado á constituir en depósito, en el plazo que se señale, una cantidad igual al importe de un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado del remate.

Este depósito podrá constituirse en metálico ó en valores públicos, al precio medio que resulte de la cotización oficial durante el mes anterior á aquel en que se constituya; y habiendo de servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, será renovado en el plazo que la Administración señale.

le si por efecto de multas, resarcimiento de daños y perjuicios, ó por incumplimiento de las condiciones de este pliego, se extinguiere en todo ó en parte; no pudiendo el rematante dar principio á nuevo aprovechamiento anual sin que esté completo el total importe de dicha fianza, ni reclamar la devolución de ésta hasta que se dé el descargo de los aprovechamientos contratados.

13. El rematante designará una persona que le represente en Almonte ó punto próximo al de residencia del Ingeniero, con expresión del domicilio de la misma, para que á nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en todos los incidentes que se ocasionen, evitándose de este modo dificultades y perjuicios que pudieran originarse al tener el rematante su vecindad en poblaciones lejanas al punto de residencia de la brigada.

14. La persona ó Sociedad á quien fuere adjudicado el remate podrá aprovechar durante el periodo de veinte años los productos maderables, leñosos y el fruto de piñones de todos los montes, y la bellota y los pastos de la Dehesa del Turmal, con arreglo á lo establecido en este pliego, en el proyecto de Ordenación, Reales órdenes aprobatorias de los mismos, ó á las que se establezcan en los planes anuales, revisiones que haya necesidad de practicar, y á las reglas que se preceptúan en las condiciones subsiguientes; además contraerá el deber de costear durante el primer decenio las mejoras que más adelante se especifican. Durante el segundo decenio satisfará igualmente las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule, haciéndose la deducción correspondiente en los precios que resultaren de la subasta, en la forma que preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

15. El pago de la cantidad en que se adjudique el remate se realizará por anualidades, aplicando al número de unidades de los productos que se propongan en el correspondiente plan anual el precio que para cada una de ellas resulte de la subasta.

Aprovechamientos.

16. En cada uno de los años que comprende el contrato se verificarán los aprovechamientos de que trata la condición 14, con sujeción al plan correspondiente, que formará el Ingeniero encargado de los montes.

Dichos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, han de obtener la aprobación de la Superioridad, y su redacción se ajustará para el primer decenio á lo dispuesto en el plan especial del proyecto de Ordenación, y para el segundo decenio al que en el momento oportuno se formule, ó al resultado de las revisiones que haya necesidad de practicar al final del primer decenio, ó á las extraordinarias originadas por incendios y causas imprevistas, y á las Instrucciones de 31 de Diciembre de 1890. Aprobados los referidos planes se dará inmediato conocimiento de los mismos por el Ingeniero Ordenador al rematante y á la entidad propietaria de los montes.

Para todos los efectos del contrato se entenderá por año el forestal, que comienza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre siguiente.

17. Todos los años que el contrato comprende, y durante los veinte días siguientes al en que se notificare al rematante la aprobación del plan, presentará éste en el Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe de los aprovechamientos consignados en el plan correspondiente, el justificante que acredite haber satisfecho á las entidades propietarias el 90 por 100 restante ó la parte del mismo que, previa propuesta de dicha entidad, á quien corresponde fijar los plazos en que ha de hacerse dicho pago, se acuerde, y exhibirá el recibo del Sr. Inspector de Ordenaciones ó del Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto en que conste que ha entregado el importe de las mejoras que en el plan correspondiente se propongan; en la inteligencia de que sin todos estos requisitos no se le expedirá la licencia indispensable para dar principio á los aprovechamientos.

18. No podrá el rematante empezar los aprovechamientos sin habersele hecho entrega de las superficies en que éstos hayan de tener lugar, ni sacar de las mismas los productos sin previo aviso al Ingeniero encargado de los montes.

19. Una vez obtenida la licencia, el Ingeniero, acompañado del rematante ó de quien le represente, del personal de guardería y de una representación del Ayuntamiento propietario, si quieren asistir al acto, hará entrega de los sitios donde hayan de realizarse los aprovechamientos, consignando en el acta correspondiente, de la que se dará copia al rematante y al propietario de los montes, el estado de los mismos y los daños que en ellos se notasen. En la misma acta se hará constar la conformidad ó disconformidad del rematante con la cubicación de los árboles señalados y su clasificación en maderables é inmaderables, y en este último caso se puntualizará con todo detalle en qué consiste la discrepancia; no pudiendo aquél disponer, hasta que la Superioridad resuelva, de los árboles que hayan sido objeto de la no conformidad. Si no asistiesen el rematante ó quien le represente al acto, se entenderá que presta su conformidad á lo que se consignó en el acta, y no podrá por lo mismo entablar reclamación alguna contra lo consignado en ella.

20. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en los montes desde el día de su entrega hasta el en que tenga lugar el reconocimiento final por sus operarios ó por otra persona cualquiera, á no ser, en este último caso, que dentro del plazo de cuatro días, siguientes al de la comisión de los daños, denuncie á los causantes.

Productos primarios.

21. La cantidad de productos maderables y leñosos de pino aprovechables durante el periodo será de sesenta y cuatro mil novecientos veintiséis metros cúbicos con doscientos sesenta decímetros, de los cuales son cuarenta y cinco mil trescientos doce quinientos ochenta y dos maderables, y diez y nueve mil seiscientos trece seiscientos setenta y ocho leñosos, todos los que se aprovecharán en los tramos que el proyecto determina.

22. En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deban ser cortados, así como la valoración y volumen maderable y leñoso, especificándose además los caminos y carriles de saca de los productos, los puntos donde éstos deben apilarse, el emplazamiento de los talleres de aserrar y demás detalles que se juzguen oportunos.

Con el objeto de que la cubicación de árboles resulte lo más exacta posible, el rematante queda obligado á apear los que la Administración forestal estime necesarios para determinar los coeficientes métricos indispensables para la redacción de los planes de aprovechamiento. Dichos árboles le serán entregados á cuenta de la posibilidad correspondiente.

Peró se entenderá que la clasificación y cubicación de productos maderables y leñosos podrá efectuarse en los árboles después de apeados, siempre que el rematante lo solicite en el acta de la entrega.

23. Hecha la entrega de los aprovechamientos maderables y leñosos, el rematante se atendrá á las reglas siguientes:

Primera. La corta de cada árbol se verificará por encima de la marca que tenga en el raigal, dejándola intacta. Todo

tocón que no la tenga ó al que se le haya hecho desaparecer se considerará como el de un árbol cortado fraudulentamente por el rematante.

Segunda. La caída de los árboles deberá dirigirse de modo que se haga el menor daño posible. En todos los casos en que por efecto de la caída de los árboles señalados se tronchen ó derriben otros, se entregarán al adjudicatario, abonando el valor de los mismos; pero si el derribo hubiera sido causado por la caída, mal dirigida, de los árboles señalados para el aprovechamiento, abonará además el rematante, en concepto de daños y perjuicios, el duplo del valor de dichos árboles.

La clasificación de daños que exige el cumplimiento de esta regla se hará á presencia del rematante ó de quien le represente en forma, haciéndose constar en acta; y una vez prestada su conformidad no tendrá derecho á reclamación alguna.

Tercera. El volumen de los árboles que aproveche de más el rematante, así como el procedente de los extraídos fraudulentamente, se tendrá en cuenta para deducirlo de la cifra de la posibilidad en el año forestal siguiente.

Cuarta. No cortará el rematante más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos estos. Los árboles marcados que el rematante dejara de cortar ó extraer serán cortados ó extraídos á su costa por la Administración, quedando los productos á favor del dueño del monte.

Quinta. De los árboles gemelos cortará únicamente el que tenga fuste señalado.

Sexta. El arrastre de los productos de las cortas se verificará por los caminos y carriles existentes, que se expresarán en el correspondiente plan anual.

Séptima. En el caso de que quiera el rematante carbonear leñas, se atendrá á las reglas de policía que la Administración forestal considere necesarias.

Octava. Los despojos de las cortas que el rematante no quiera aprovechar deberá hacerlos desaparecer, pudiendo efectuarlo por medio de quemar en montones, y dejando la superficie de la corta completamente limpia en el plazo que se señala. De no hacerlo así se procederá por la Administración á ejecutarlo á costa del rematante.

Novena. Las chozas ó cobertizos que se construyan para albergue de los haceros ó carreteros se emplazarán en los sitios que indique el Ingeniero, manifestando además los materiales de que habrán de hacerse.

Décima. Queda terminantemente prohibida la corta de todo árbol sin marca, en cuyas ramas se hayan enganchado al caer alguno de los marcados, mientras no se demuestre, á satisfacción del Ingeniero, la imposibilidad de desengancharlos, abonando en todo caso el importe del árbol sin marca y los daños y perjuicios causados. Igualmente se considerará como abusiva la corta de árboles para vuelo de hacha, recomposición de caminos y construcción de chozas, talleres de sierra y otros semejantes.

24. Los árboles muertos por cualquiera causa que se hallen en pie, los derribados por los vientos, los procedentes de cortas fraudulentas y los restos de algún incendio, serán entregados al rematante, si se encuentran en estado de ser aprovechados, á cuenta de lo que les corresponda cortar como posibilidad del año siguiente, estando obligado á cortarlos y extraerlos en el plazo que se fije.

En el caso de haber sufrido los expresados árboles deterioro notable, habiendo por tanto desmerecido de su valor, á juicio de la Administración forestal, se tasarán por la misma dicho deterioro para los efectos del pago de su valor, una vez hecha la clasificación en maderables é inmaderables.

25. Las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos de las cortas deberán tener lugar durante todo el año forestal, excepto en los sitios en que hayan de realizarse repoblaciones artificiales, en los que el plazo se limita desde el 1.º de Octubre á 30 de Abril siguiente.

En los planes de aprovechamiento se especificarán el sitio y dimensiones de los árboles que se han de cortar, punto donde deben depositar los productos y tiempo concedido para su elaboración y para la extracción de los mismos fuera de las superficies de cortas. Los Ingenieros Ordenadores procurarán al fijar estos plazos darles la amplitud necesaria para que ni las exigencias de la repoblación sufran menoscabo, ni perjuicio los intereses del rematante, á cuyo efecto entregarán á éste en los primeros días del mes de Octubre de cada año los árboles que hayan de utilizar. Pero si por causas no imputables al rematante no fuera posible cumplir esta formalidad en la época indicada, los plazos que se hayan fijado no empezarán á correr hasta el día en que se le ponga en posesión del disfrute, procurando que las cortas queden terminadas dentro del año forestal correspondiente.

26. Al terminar cada aprovechamiento anual procederá el Ingeniero, acompañado del rematante ó su representante, del personal de guardería y de una comisión del Ayuntamiento, si deseara asistir al acto, á practicar un reconocimiento de las superficies de corta y recuento de tocones, extendiéndose un acta, que firmarán los asistentes á la operación, de la que librará copia al rematante y Ayuntamiento propietario de los montes, acta en la que constará el estado de dicha superficie, los daños causados desde la fecha de entrega y el modo como el rematante haya cumplido las condiciones del presente pliego.

Si resultasen cortados árboles no marcados, el volumen de éstos se deducirá de la posibilidad del año inmediato, sin perjuicio de exigir al rematante por éste y los demás daños causados las multas y responsabilidades consiguientes.

Fruto de piñón.

27. Atendiendo á la gran variabilidad de este fruto, á no figurar en los estados de producción decenal del Distrito forestal y á tener que destinarse á la repoblación de los montes, cantidades anuales diversas, débese el no figurar en la total tasación de los productos, ni haber sufrido su precio reducción alguna, conforme determina el Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Por estas circunstancias, el que resulte rematante abonará el precio de cinco pesetas por hectolitro de piñón que el Ingeniero Ordenador le entregue, después de satisfechas las necesidades de la brigada.

Las cantidades que deba abonar el rematante por este concepto se liquidarán anualmente y figurarán como partida de cargo en el plan anual siguiente.

28. Las piñas se recogerán de los árboles á mano ó con gancho ó gorguz, y se considerará abusivo cualquier otro procedimiento que emplee el rematante, el cual será responsable de los daños que causare, é incurrirá en una multa que no podrá ser menor del valor de los daños.

29. **Pastos.**—Este aprovechamiento se efectuará en el monte Dehesa del Turmal, en la forma que prescribe el proyecto de Ordenación; entendiéndose que podrá tener lugar el acotamiento riguroso en la quinta parte del cuartel, sin que el rematante tenga derecho á indemnización alguna. Pero si por exigencias de la repoblación ó otras causas justificadas se acotara mayor superficie que la expresada, se le deberá descontar al rematante el importe de lo que no pueda ser aprovechado; entendiéndose que el número y clase de cabezas de

ganado que han de entrar á pastar en el monte estará en armonía con la superficie que á este objeto se destine, teniendo en cuenta los datos que arrojan los estados de dicha clase de disfrute que en el proyecto se indican.

30. **Bellota.**—La cantidad de bellota asignada por el proyecto de Ordenación como producción anual para el monte Dehesa del Turmal es de ciento veintiséis hectolitros con sesenta y seis litros; de esta cantidad podrá disponer el Ingeniero Ordenador en la parte que las repoblaciones lo exijan, descontándose su valor del precio que alcance la unidad en la subasta.

Mejoras.

31. Las mejoras que se han de efectuar durante el primer decenio consisten en siembras, apertura de calles y callejones y construcción de una casa forestal.

Todas estas mejoras serán costeadas por el que resulte rematante; pero las siembras y plantaciones se efectuarán por la Administración, á cuyo fin, según se expresa en la condición 17, aquél entregará al Sr. Inspector de Ordenaciones ó al Ingeniero Ordenador el importe á que asciendan las que se consignen en cada plan anual, al paso que las demás mejoras serán realizadas por dicho rematante bajo la inspección y vigilancia de la Administración, sin que pueda alegar para no llevarlas á cabo la elevación del precio de los jornales ó materiales, escasez de ambos ó otros motivos; y en el caso de que no las hiciera, las ejecutará la Administración, por cuenta de aquél, con sujeción al plan especial, pero no á su tasación; estando obligado á pagar el exceso de gasto si lo hubiere, así como las indemnizaciones del Ingeniero, á que tiene derecho por el art. 17 de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Las mejoras correspondientes al segundo decenio serán también de cuenta del rematante, en armonía con lo prevenido en la condición 14, y serán las que se consignen en el plan especial que para el mismo se formule por este Ministerio en el momento oportuno.

El importe de las siembras y plantaciones que han de practicarse durante el primer decenio asciende á 27.111 pesetas.

32. La apertura de calles y callejones, cuyo coste en el primer decenio será de pesetas 2.000, se practicará cortando bajo tierra ó arrancando todos los tocones que queden después de la corta de los árboles en ellas comprendidos; debiendo quedar el terreno igualado y limpio de hierbas y despojos.

33. Conforme á lo establecido en el proyecto de Ordenación, se construirá una casa forestal en la parte limítrofe de estos montes con los de Hinojos, para el servicio de ambos grupos de montes, cuyo emplazamiento se designará por el Ingeniero ó Ingenieros Ordenadores, debiendo abonar el rematante de los aprovechamientos á que se refiere el presente pliego la mitad del importe de las obras, cuya mitad se calcula en 9.156 88 pesetas.

34. Todas las mejoras que se consignan en el proyecto de Ordenación para el primer decenio, así como las que se acuerden para el segundo, se ejecutarán en la medida, tiempo y forma que el Ministerio de Fomento acuerde al aprobar los planes anuales de aprovechamientos formulados por el Ingeniero Ordenador encargado de la ejecución del proyecto.

Condiciones generales.

35. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando conocimiento de los nombrados al Ingeniero encargado de los montes.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra ó camino, ó establecer algún artefacto ó cualquiera otra construcción, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, quien fijará, en caso de ser aprobado el proyecto y otorgado el permiso, el plazo y condiciones en que habrá de ser realizado.

36. En el caso de ocurrir un incendio en los montes á que se refiere este proyecto, los operarios del rematante quedan obligados á acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

37. Si en la forma, época y plazos que la Administración señale no efectuare el rematante el plan de mejoras, ó no hiciera efectivas las multas y demás responsabilidades que se le impusieran por incumplimiento de las condiciones del presente pliego, se le descontará de la fianza prestada, en garantía del exacto cumplimiento del contrato que expresa la condición 12, la cantidad necesaria, y no podrá verificar el inmediato aprovechamiento hasta reponer la precisa. Si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniere.

38. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos siguientes:

Primero. Cuando se hayan suspendido los aprovechamientos por actos de la Administración.

Segundo. En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

Tercero. Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en los montes por causas de guerra, sublevaciones, avenidas ó otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

39. En caso de que se solicite la rescisión del contrato, la instancia se dirigirá á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, la que propondrá al Gobierno para que resuelva lo que corresponda, oyendo al Ingeniero encargado de los montes y á la Inspección de Ordenaciones, con recurso á la vía contenciosa administrativa.

40. El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él ejecutadas se ajusten á los planes de aprovechamientos y pliego de condiciones; en caso contrario se estará á lo que acerca de tales contravenciones preceptúa la legislación de montes.

41. Además de los casos señalados en la condición 38, el rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que otorgue igual derecho en el acta de la subasta á favor de la Administración y que ceda á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas.

42. El Gobierno, por su parte, decretará también la rescisión del contrato en el caso de que falleciera el contratista, á menos que los herederos de éste propongan llevarlo á cabo en las mismas condiciones en que se convino; podrá, sin embargo, el Gobierno denegar esta propuesta de los herederos, sin que por esto tengan ellos derecho á entablar reclamación alguna; procediéndose en este último caso á la liquidación del arriendo con arreglo á los aprovechamientos y pagos realizados por el rematante.

43. El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos comprendidos en la condición 38, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que se le ocasionen por las condiciones económicas y climatológicas del país y por cualquiera otros accidentes imprevistos.

44. Terminados los veinte aprovechamientos anuales referentes al contrato, quedará á beneficio de los montes y sin derecho á indemnización por parte del rematante todo lo

que de índole inmueble haya sido por éste construido ó establecido en ellos. Iguales efectos causará en este particular la rescisión del contrato antes del plazo convenido, sea cual fuere el motivo de la rescisión.

De las máquinas, útiles y demás efectos ó material mueble podrá disponer libremente el rematante, con tal de que los retire de los montes en un plazo que no podrá exceder nunca de tres meses, á contar desde el día en que se haga la oportuna notificación por la Administración; transcurrido este plazo sin que hayan sido retirados se entenderá que quedan los referidos efectos á beneficio de los montes.

45. Los gastos de contrato y escritura serán de cuenta del rematante, quien deberá otorgarla dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de adjudicación del remate.

También lo serán los de viaje y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Real orden de 1.º de Junio de 1901.

Igualmente queda obligado á entregar en este Ministerio una segunda copia del proyecto de Ordenación en el plazo de tres meses, á partir de la fecha de la adjudicación de la subasta.

46. Queda obligado el rematante á cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto á todas las responsabilidades que de ellas se deriven que tengan aplicación á los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el período de adjudicación, aun cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

47. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres legítimas, y el ejercicio de ellas se sujetará á lo que en el proyecto aprobado y planes de aprovechamientos se establezcan.

48. La persona ó Compañía que resulte rematante queda sujeta á las prescripciones que establece el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio siguiente, dictada por este Ministerio reglamentando el contrato del trabajo.

Aprobado por Real orden de 13 de Diciembre último. Madrid 6 de Febrero de 1906.—El Director general, Daniel López. S—143

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 16 de Enero actual para el suministro de alubias, carbón cok y mineral, leña, azúcar, gallinas, huevos, garbanzos, cacao Guayaquil, salvado, manos de carnero, telas, leche condensada, algodón hidrófilo, grasa hidrófila, alfalfa seca, algodones y paño gris, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el corriente año 1906, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipo que la primera, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Diputación provincial y anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Valencia núm. 295, de 15 de Diciembre último, y en la GACETA DE MADRID núm. 350, de 16 del propio mes.

Esta segunda subasta se celebrará el día 6 del próximo Marzo, á las doce, en local de esta Corporación, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Eduardo Jiménez. S—145

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 17 de Enero actual para el suministro de aceite, arroz, carne de ternera y trigo con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia durante el corriente año 1906, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de la Diputación provincial y anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Valencia núm. 296, de 16 de Diciembre último, y en la GACETA DE MADRID número 351, de 17 del propio mes.

Esta segunda subasta se celebrará el día 7 del próximo Marzo, á las doce, en el local de esta Corporación, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Eduardo Jiménez. S—149

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 18 de Enero actual para el suministro de 2.700 quintales métricos de harina con destino al Hospital provincial y Casa de Beneficencia de Valencia durante el año 1906, á la baja del tipo de 43 pesetas el quintal métrico, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de Valencia núm. 297, de 17 de Diciembre último, y en la GACETA DE MADRID núm. 352, de 18 del propio mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Esta segunda subasta se celebrará el día 8 del próximo Marzo, á las doce, en el local de esta Corporación, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Eduardo Jiménez. S—147

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 19 de Enero actual para el suministro de 46.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y 1.000 kilogramos de hueso de la misma clase con destino al Hospital provincial de Valencia durante el año 1906, á la baja del tipo de dos pesetas el kilogramo de carne y á 0'30 pesetas el kilogramo de hueso, la Comisión provincial ha acordado se verifique una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y tipos que la primera, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de Valencia núm. 298, de 19 de Diciembre último, y en la GACETA DE MADRID núm. 353, del mismo día y mes, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial de Valencia.

Esta segunda subasta se celebrará el día 9 del próximo Marzo, á las doce, en el local de esta Corporación, y será presidida por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia ó por el

Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que por turno le corresponda.

Valencia 19 de Enero de 1906.—El Vicepresidente, Juan Izquierdo.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Eduardo Jiménez. S—148

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Caja sucursal de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario expedido á favor de D. Alberto Olósegui, vecino de esta ciudad, en 16 de Julio de 1904, en concepto de necesario, en metálico, con los números 9 de entrada, y 2.517 de registro, importante 1.500 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en esta oficina; debiendo hacer presente que dicho resguardo quedará nulo y sin ningún valor ni efecto alguno pasados que sean dos meses desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

San Sebastián 24 de Enero de 1906.—El Administrador especial de Hacienda, Eduardo Meléndez. X—287

Primer tercio de la Guardia civil.

El día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de *sombreros* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia. S—149

El día 18 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, para contratar el servicio de provisión de *prendas de utensilio* que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Madrid, Guadalajara y Segovia, que constituyen este tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Madrid 8 de Febrero de 1906.—El Coronel Subinspector, Eugenio de la Iglesia. S—150

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Tauste.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del actual, acordó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, publicar el nombramiento hecho á favor de D. Basilio Ruiz Lasheras, confirmando el mismo nuevamente y quedando firme y definitivo.

Tauste 6 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Miguel Latorre. X—289

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENA VISTA

El Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en providencia dictada en 20 de Noviembre del año próximo pasado, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. José de Noval y Zabala contra los causahabientes de Doña Severiana Zabala y Doña Sabina y Doña Josefa Arca y Zabala, á favor de las cuales aparece sin cancelar una pensión vitalicia de tres mil reales anuales sobre la casa núm. 43 de la calle de Alcalá, con vuelta á la del Caballero de Gracia, enclavada en esta Corte, sobre que se declare extinguida dicha hipoteca por prescripción y se cancele en el Registro de la propiedad de la zona del Norte; de cuya demanda se ha conferido traslado á los demandados, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y en su consecuencia, se les emplaza por medio de esta cédula para que en el improrrogable término de ocho días, siguientes á la publicación en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezcan en autos, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo, puesto que por el presente se les hace un segundo llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Enero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El actuario, José Dalmau. X—288

MADRID—CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que siguen D. Luis Talavera, D. Juan Barberá y D. Clementino Martínez, como albaceas testamentarios de D. Gabriel Talavera, contra los herederos de D. Juan Rodríguez, se saca á pública subasta por segunda vez, y con el veinticinco por ciento de rebaja del precio en que aparecen tasadas, la tercera parte de las siguientes:

Fincas.

Un solar en esta Corte, calle de Bravo Murillo, al coto de Juan de Olias, parte de otro mayor, que se señala en la certificación ó tasación del Arquitecto, obrante en autos, con la letra A; mide 38.510 pies cuadrados y 22 céntimos de otro, y se tasa en 26.957 pesetas.

Otro solar señalado en dicha tasación con la letra B, al mismo sitio que el anterior, y como el parte de otro mayor, que mide 66.054 pies cuadrados y 34 céntimos de pie, y está tasado en 19.817 pesetas.

Una finca señalada en la repetida tasación con el núm. 5, que mide 24.418 pies y 70 céntimos de pie, y está tasada en 14.650 pesetas.

Otra que ocupa el núm. 9 de la repetida tasación, y mide 40.200 pies cuadrados, y está tasada en 28.140 pesetas.

Otro solar señalado con la letra C de la finca décima, que mide 8.380 pies con 37 céntimos de pie, y está tasado en 5.028 pesetas.

Otro solar señalado con la letra D de dicha décima finca, que mide 14.759 pies y seis céntimos de otro, y está tasado en 8.855 pesetas; y

Otro solar que se distingue con la letra E, de la repetida finca núm. 10, que mide 23.338 pies cuadrados y 13 centésimas de pie, y está valorado en 14.079 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 3 del próximo mes de Marzo, á las dos de la tarde, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta han de consignar los licitadores previamente el diez por ciento de la tasación, y que los títulos de propiedad y planos de las fincas están de manifiesto en Escribanía.

Madrid 5 de Febrero de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael de Pando. X—291

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 3 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil, se hace saber que por D. Sinforiano García y Mansilla, de profesión Médico, vecino de esta Corte, se ha presentado escrito encaminado á obtener por Real orden la autorización necesaria á que se refieren los artículos 69 al 73 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la aplicación de la ley del Registro civil, y poder usar como un solo y primer apellido compuesto los de García y de Mansilla, que separados le corresponden como paterno y materno, en atención á que en todos los actos de su vida, y especialmente en el ejercicio de su profesión de Médico especialista en las enfermedades de los ojos, viene siendo conocido y tratado únicamente con el apellido Mansilla, y así lo son también sus hijos; circunstancia que hace necesario, para no perder, debido á esa costumbre, su primer apellido, adicionarle, cual se propone, el de Mansilla, que es el conocido; y se concede el término de tres meses para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 5 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Fazzini. X—296

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intrasmisible núm. 20.464, expedido por este establecimiento en 16 de Marzo de 1889 á favor de Doña Jerónima Rocas y D. Mariano Franco, usufructuarios, y D. Laureano Franco y Rocas, propietario, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 2 de Febrero 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—282

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 566.316, expedido por este establecimiento en 16 de Noviembre de 1904 á favor de D. Santiago Caballero y Chozas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 16 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—285

Banco de Bilbao.

El Consejo de administración de este Banco, en observancia del art. 36 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria se celebre el día 21 del corriente, á las doce del día, en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia; pero para tener voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderados, que deberán ser también accionistas con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 43 de los estatutos pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en la Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones y los poderes en su caso, á fin de que se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 37 de los estatutos, el balance y las cuentas del ejercicio que comprende el último semestre.

Bilbao 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—286

Banco del Comercio.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de los estatutos, el Consejo de administración de este Banco ha acordado que la junta general de accionistas se celebre el día 21 del mes actual, á las once, en el domicilio social, calle de la Estación, número 3.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la celebración de la junta estarán de manifiesto en las oficinas de este Banco, para todos los accionistas que lo deseen, el balance y las cuentas del ejercicio semestral, y se les facilitarán cuantas explicaciones pidan relativas á la situación del establecimiento, sin perjuicio de lo que determina el art. 10 de los estatutos.

Bilbao 6 de Febrero de 1906.—El Secretario, Miguel Cortés. X—290

Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herreros.

Para tratar de una proposición de compra de las minas pertenecientes á esta Sociedad se cita á junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, Zorrilla, 11, bajo, el día 23 de los corrientes, y hora de las once y media de su mañana.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Consejo de administración. X—293

Sociedad anónima minera Minas de Otero de Herreros.

Según previene el art. 36 de los estatutos de esta Sociedad, se cita a junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 del corriente, á las once de la mañana, en su domicilio social, Zorrilla, 11, bajo, para la aprobación de las cuentas del último ejercicio, las cuales estarán de manifiesto con ocho días de anticipación en la Secretaría de dicha Sociedad, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—El Consejo de administración. X—284

Banco de España.

Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 23.041, expedido por esta sucursal en 27 de Enero de 1901 á favor de D. Victor González Fernández, por pesetas nominales seis mil quinientas, en títulos de la Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 17 de Enero de 1906.—El Secretario, R. G. Jiménez. X—130—2

Compañía Vinícola del Norte de España.

Balance general correspondiente al vigésimo cuarto ejercicio, que comprende desde 1.º de Enero á 30 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Compañía Vinícola del Norte de España, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Bilbao 6 de Febrero de 1906.—Por la Compañía Vinícola del Norte de España, el Subdirector, Juan Rochelt. X—295

El Hogar Español.

Sociedad cooperativa de crédito.

Se convoca á junta general ordinaria de imponentes, que habrá de celebrarse el día 25 del actual, á las diez y media de la mañana, en el local de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Plaza del Rey, núm. 4.

Los asuntos que se someterán á la deliberación son los siguientes:

- 1.º Memoria y balance de la Sociedad por el ejercicio de 1905.
2.º Modificación del art. 40 del Reglamento.

3.º Varias proposiciones del Consejo que figuran en la Memoria.

Los señores imponentes con derecho de asistencia á la junta recibirán en su domicilio las papeletas de entrada.

Madrid 7 de Febrero de 1906.—Manuel García Briz, Secretario del Consejo. X—292

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Enero de 1906.

Table with financial data for Crédito de la Unión Minera, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for Nominales, including deposits and loans in Pesetas.

Table with financial data for Capital and various reserves in Pesetas.

Table with financial data for Nominales, including deposits and loans in Pesetas.

Bilbao 31 de Enero de 1906.—El Contador, J. Zorroza.—El Director Gerente, Manuel Corral.—El Presidente, José María de San Martín. X—294

Sociedad Electra-Belforana.

Inventario y balance en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for Sociedad Electra-Belforana, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

Table with financial data for Accionistas and Capital líquido in Pesetas.

Belorado 31 de Diciembre de 1905.—El Presidente, Hipólito López. X—293

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with market data for FONDOS PÚBLICOS and CAMBIO AL CONTADO, including interest rates and exchange rates.

Table with market data for Resumen general de pesetas nominales negociadas, showing various financial instruments and their values.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista..... 120,575 | Londres, á la vista..... 30,366

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Jueves 8 de Febrero de 1906.

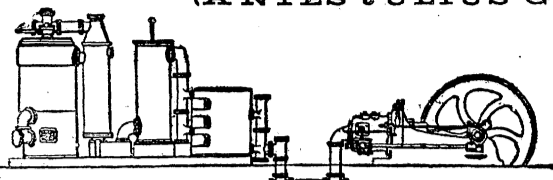
Large meteorological table with columns for stations, temperature, wind, and other weather data for various locations in Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, muflas y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc. Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 500 escuelas del mundo.

CLAVES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUGIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID

Horas: de diez a una y de seis a ocho.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MAQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADANADORAS, GRADAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

PENSIONADO INTERNACIONAL

PARA SEÑORITAS

GINEBRA.—VERT-PRE

Institución católica de primer orden. Instrucción y educación esmeradas. Vida de familia. Magnífico local, con hermoso jardín y parque, lawn-tennis, etc. Excelente higiene. Directora: Madame H. Stuckelberger-Chapuis.

FRANCISCO SAMPEÑO Y MARRUPO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retractación de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAR PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono: 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 30.—MADRID.—Huertas, 11.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES

SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.

Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

LEGISLACIÓN DE LOS DELITOS

DE Contrabando y Defraudación

Compilada por I. García Agulló, Abogado del Estado. Dos pesetas, un volumen en 8.º de 308 páginas. De venta en Cádiz, librerías de Ibañez y de Morillas, y en Sevilla, librería de Fe.

SANTOS DEL DÍA

San Cirilo, obispo de Alejandría, confesor.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—La segunda mujer. COMEDIA.—A las 9.—El bigote rubio.—El alcalde de Zalamea. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—El 30.º de infantería.—Les Corbettas. GRAN TEATRO.—A las 8.—Mater Dolorosa.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Al natural.—Mañana de sol.—Bodas de plata. PRICE.—A las 9.—Marina.—Carmeliña. APOLO.—A las 8 y 1/2.—El alma del pueblo.—El perro chico.—Pepe Gallardo.—El iluso Cañizares.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La infanta de los bucles de oro.—Lysistrata.—(Sección doble).—La Marcha Real. ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El pianista.—La borracha.—La borrica.—Las estrellas.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La rogativa.—La reina del couplet.—El arte de ser bonita. La gatita blanca.

ACADEMIA PERONA BUENDIA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDIA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGEN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

